



BOLETÍN OFICIAL  
DE LAS CORTES GENERALES

**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

IX LEGISLATURA

Serie A:  
PROYECTOS DE LEY

6 de julio de 2010

Núm. 59-9

ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

**121/000059 Proyecto de Ley de protección del medio marino.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las enmiendas y del índice de enmiendas al articulado presentadas en relación con el Proyecto de Ley de protección del medio marino.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de junio de 2010.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa de la Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de protección del medio marino.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de mayo de 2010.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

**ENMIENDA NÚM. 1**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 1, punto 3.b)

De modificación.

El texto que se propone quedará como sigue:

«b) Prevenir y reducir los vertidos al medio marino, con miras a eliminar progresivamente.»

**JUSTIFICACIÓN**

Adecuar el texto a la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino.

**ENMIENDA NÚM. 2**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 2

De modificación.

El texto que se propone quedará como sigue:

«1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 132.2 de la Constitución son bienes de dominio público estatal, entre otros, el mar territorial y los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental.

2. La presente Ley será de aplicación al mar territorial con su lecho y su subsuelo, que se denominarán a los efectos de la presente Ley, aguas marinas, a los recursos naturales de las zonas económicas exclusivas en las que España tiene jurisdicción y de la plataforma continental.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Título II no será de aplicación a las aguas costeras definidas en el artículo 16 bis del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en relación con aquellos aspectos del estado ambiental del medio marino que ya estén regulados en el citado Texto Refundido o en sus desarrollos reglamentarios, debiéndose cumplir, en todo caso, los objetivos ambientales establecidos en virtud de la presente Ley y en las estrategias marinas que se aprueben en aplicación de la misma.»

**JUSTIFICACIÓN**

Mejora técnica orientada para una ordenación del texto y adecuación a la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino. Reorganiza los contenidos de los artículos 2 y 3.

**ENMIENDA NÚM. 3**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 2, punto nuevo

De adición.

El texto que se propone quedará como sigue:

«La presente Ley no se aplicará a las actividades cuyo único propósito sea la defensa o la seguridad nacional. No

obstante, el Estado se esforzará por garantizar que dichas actividades se lleven a cabo, en la medida en que ello sea razonable y factible, de un modo compatible con los objetivos de la presente Ley.»

**JUSTIFICACIÓN**

Adeuar el texto a la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino.

**ENMIENDA NÚM. 4**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 2 bis (nuevo)

De adición.

El texto que se propone quedará como sigue:

«Artículo 2 bis. Definiciones.

1) “Región marina”: una región del mar que haya sido designada en virtud del artículo 5. Las regiones marinas y sus subregiones se definirán al efecto de facilitar la aplicación de la Directiva y de la presente Directiva y se determinarán teniendo en cuenta sus características hidrológicas, oceanográficas y biogeográficas.

2) “Demarcaciones marinas”: subdivisión espacial española que se establece en aplicación del artículo 4 de la Directiva marco sobre la estrategia marina, delimitadas teniendo en cuenta las regiones y subregiones marinas que establece la misma, y obedeciendo a las particularidades hidrológicas, oceanográficas y biogeográficas de cada zona marina española.

3) “Estrategia marina”: la estrategia que deba elaborarse y aplicarse con respecto a cada demarcaciones marinas afectada, conforme a lo dispuesto en el artículo 5, que contendrá los programas de medidas y las actuaciones a llevar a cabo para la consecución de los objetivos ambientales.

4) “Criterios”: las características técnicas que están estrechamente vinculadas a los descriptores cualitativos.

5) “Convenio marino regional”: cualquiera de los convenios o acuerdos internacionales, junto con sus órganos de gobierno, establecidos con el fin de proteger el medio marino de las regiones marinas a que se refiere el artículo 4, como el Convenio sobre protección del medio marino de la zona del Mar Báltico, el Convenio

sobre protección del medio marino del Nordeste Atlántico y el Convenio para la protección del medio marino y de la región costera del Mediterráneo.

6. “Espacio marino”: espacio que ocupan las aguas marinas.

7. “Fondo marino”: superficie de contacto del lecho marino con la parte sólida terrestre.

8. “Mar territorial”: se entiende este según el derecho internacional público marítimo, aquél que se extiende hasta una distancia de doce millas náuticas contadas a partir de las líneas de base desde las que se mide su anchura.»

#### JUSTIFICACIÓN

Para evitar confusiones sería acertado incorporar las definiciones de los conceptos más importantes que contiene la Ley, y que no han sido definidos durante el desarrollo del articulado del Proyecto de Ley.

#### ENMIENDA NÚM. 5

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 3

De modificación.

El texto que se propone quedará como sigue:

«1. La utilización de las aguas marinas y sus recursos será libre, pública y gratuita para los usos compatibles con su naturaleza de bien de dominio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 22/1988, de Costas, y con la preservación de su integridad.

2. Punto 3 de este artículo.

3. La autorización de cualquier actividad que requiera, bien la ejecución de obras o instalaciones en las aguas marinas, bien la colocación o depósito de materias sobre el fondo marino, así como los vertidos regulados en el Título V de la presente Ley, deberá contar con el informe favorable del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino respecto de la compatibilidad de la actividad o vertido con la estrategia marina correspondiente de conformidad con los criterios que se establezcan reglamentariamente.

4. Punto 5 de este artículo.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica de adecuación a la Directiva 2008/56/CE. En consecuencia con la enmienda que modifica el artículo 2.

#### ENMIENDA NÚM. 6

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 4, punto 1.a)

De modificación.

El texto que se propone quedará como sigue:

«a) Se aplicará una gestión adaptativa con arreglo al conocimiento científico y al enfoque ecosistémico respecto de la gestión de las actividades humanas garantizándose que la presión conjunta de dichas actividades se mantenga en niveles compatibles con la consecución de un buen estado ambiental.»

#### JUSTIFICACIÓN

El conocimiento científico es la base de una buena gestión, el principio de precaución es un factor limitante del desarrollo científico necesario en cualquier materia.

#### ENMIENDA NÚM. 7

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 4, punto 1.f)

De modificación.

El texto que se propone quedará como sigue:

«f) Se mantendrá como objetivo la minimización de la contaminación del medio marino, entendiendo como contaminación toda introducción directa o indirecta en el medio marino de sustancias o energías como consecuencia de la actividad humana, incluidas las fuentes sonoras submarinas, que provoquen o puedan provocar efectos nocivos, como perjuicios a los recur-

«... vivos y a los ecosistemas marinos —incluida la pérdida de biodiversidad—, riesgos para la salud humana, obstáculos a las actividades marítimas, especialmente a la pesca, al turismo, a las actividades de ocio y además usos permitidos del mar, así como alteraciones de la calidad de las aguas marinas que limite su utilización y una reducción de su valor recreativo, o en términos generales un menoscabo del uso sostenible de los bienes y servicios marinos.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción para evitar una mala interpretación del término utilizado.

#### ENMIENDA NÚM. 8

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 4, punto 3

De modificación.

El texto que se propone quedará como sigue:

«3. Las directrices relativas al punto a) del apartado anterior se aprobarán de conformidad con el procedimiento previsto en el apartado 29 d) de esta Ley. Las directrices relativas a los puntos b), c), d), e) y f) del apartado anterior se aprobarán a propuesta del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, previa consulta a las Comunidades Autónomas, a la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, el Consejo Asesor de Medio Ambiente y a los departamentos ministeriales afectados.»

#### JUSTIFICACIÓN

Aclarar el origen de los puntos a los que se hace referencia y suprimir la referencia al punto g) inexistente. La participación de las Comunidades Autónomas debe ser considerada de forma relevante e individualizada en la definición de las estrategias marinas, independientemente que tengan oportunidad de manifestarse de forma colegiada en la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente.

#### ENMIENDA NÚM. 9

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 9, punto 4 (nuevo)

De adición.

Se propone la adición de un nuevo punto 4 que quedará como sigue:

«4) Al establecer dichos objetivos ambientales e indicadores asociados se tendrán en cuenta que los objetivos medioambientales vigentes a escala nacional, comunitaria o internacional, asegurándose de la compatibilidad de dichos objetivos entre sí y de que se tengan en cuenta los impactos transfronterizos y los rasgos transfronterizos.»

#### JUSTIFICACIÓN

Adequar el texto a la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino.

#### ENMIENDA NÚM. 10

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 12, punto 1

De modificación.

El texto que se propone quedará como sigue:

«1. Una vez aprobados los objetivos ambientales y teniendo en cuenta la evaluación inicial, el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, en colaboración con las Comunidades Autónomas y el resto de Administraciones Públicas implicadas, elaborará un programa de medidas para cada demarcación marina, que incluirá las medidas necesarias para lograr o mantener un buen estado ambiental.»

#### JUSTIFICACIÓN

Debe ser reforzada la participación autonómica en la elaboración de los programas de medidas de cada demarcación marina.

**ENMIENDA NÚM. 11**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 13, punto 1

De modificación.

El punto primero del artículo 13 se recoloca como artículo 4 bis «Principios inspiradores en la determinación de medidas para cada demarcación marina».

**JUSTIFICACIÓN**

Mejora de la técnica jurídica. Los principios inspiradores, aunque sean para la determinación de las medidas concretas de la estrategia marina, deben recogerse en los Títulos Preliminares, las Disposiciones generales o en la Exposición de Motivos.

**ENMIENDA NÚM. 12**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 15

De modificación.

El texto que se propone quedará como sigue:

«Las estrategias marinas que incluirán el programa de medidas, deberán ser aprobadas por el Gobierno mediante Real Decreto, previa aprobación de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, y previo informe de los Ministerios afectados, de las Comunidades Autónomas afectadas y del Consejo Asesor de Medio Ambiente, una vez cumplido el trámite de información pública.»

**JUSTIFICACIÓN**

El reforzamiento de la participación autonómica debe quedar reflejada en que sea la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente quien apruebe las estrategias marinas previo a su aprobación por el Gobierno, y no quedar a un simple informe por parte de estas.

**ENMIENDA NÚM. 13**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 17, punto 2

De modificación.

El texto que se propone quedará como sigue:

«2. Cuando se trate de un espacio marino protegido cuya declaración y gestión sea competencia autonómica en el supuesto previsto en el artículo 36.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, el Gobierno adoptará medidas de carácter urgente, previa consulta y aprobación de las Comunidades Autónomas afectadas.»

**JUSTIFICACIÓN**

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 14**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 18

De modificación.

Se propone la supresión de los puntos 1 y 2 del artículo 18 y se modifica la redacción del punto 3, que pasa a ser el 1, quedando redactado de la siguiente manera.

«Artículo 18. Inaplicación excepcional de las estrategias marinas.

1. El Consejo de Ministros, mediante acuerdo, determinará las actividades cuyo único propósito sea la defensa o la seguridad nacional y que conlleven la no aplicación de las estrategias marinas.»

**JUSTIFICACIÓN**

La Directiva 2008/56/CE prevé en su artículo 2 que «La presente Directiva no se aplicará a las actividades cuyo único propósito sea la defensa o la seguridad nacional», no dando pie a una interpretación de los casos de excepcionalidad en cuestiones de defensa. Esta excepción debe quedar recogida en el ámbito de aplicación de la Ley, como lo hace la Directiva. En todo caso la Directiva deja abierta la determinación de las actividades de defensa que quedan exentas.

**ENMIENDA NÚM. 15****FIRMANTE:****Grupo Parlamentario  
Popular en el Congreso**

Al artículo 22, punto 2

De modificación.

Se incorpora una aclaración al final del punto 2 del artículo 22, que quedará redactado de la siguiente manera.

«2. En el proceso de participación pública se consultará siempre que sea posible a los organismos internacionales relacionados con la aplicación de convenios o acuerdos de protección del medio marino de los que es parte el Reino de España, los organismos científicos consultivos y los Consejos Consultivos Regionales.»

**JUSTIFICACIÓN**

Aunque pueda ser repetitivo con lo establecido en el punto 1 del mismo artículo, puede ser conveniente reflejar explícitamente la participación de los órganos consultivos, como también lo hace el artículo 19.1 de la Directiva.

**ENMIENDA NÚM. 16****FIRMANTE:****Grupo Parlamentario  
Popular en el Congreso**

Al artículo 27, apartado 1.e)

De modificación.

El texto que se propone quedará como sigue:

«e) Las Reservas Marinas reguladas en el artículo 14 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, quedarán integradas en la Red, sin perjuicio de su declaración y gestión que se realizará conforme a lo dispuesto en dicha Ley, previo acuerdo de la Conferencia Sectorial de Pesca.»

**JUSTIFICACIÓN**

Coherencia con el planteamiento de que su declaración y gestión se realizará conforme a la Ley 3/2001 de Pesca Marítima, se aseguraría la necesaria coordinación y colaboración en una materia de competencia

compartida entre la Administración General del Estado (AGE) y las Comunidades Autónomas.

**ENMIENDA NÚM. 17****FIRMANTE:****Grupo Parlamentario  
Popular en el Congreso**

Al artículo 28, punto 1

De sustitución.

El texto que se propone quedará como sigue:

«1. La declaración de las Áreas Marinas Protegidas a que se refiere el artículo 27.1 a), de competencia estatal se llevará a cabo mediante Real Decreto, a propuesta del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, previo informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente y el Consejo Nacional Pesquero.»

**JUSTIFICACIÓN**

La declaración de un área protegida puede tener efectos sobre la actividad pesquera por lo que se requiere que en igualdad de condiciones, se valore por el Consejo Asesor de Medio Ambiente y el Consejo Nacional Pesquero, pretendiendo establecer así la misma consideración para su declaración a los aspectos ambientales, económicos y sociales.

**ENMIENDA NÚM. 18****FIRMANTE:****Grupo Parlamentario  
Popular en el Congreso**

Al artículo 29, punto j)

De adición.

Se propone la incorporación de un nuevo punto al artículo 29 que quedará redactado de la siguiente manera.

«j) La elaboración de una Memoria anual de seguimiento de las actuaciones de la Red de Áreas Marinas Protegidas de España y de informes trienales de situación de la Red.»

## JUSTIFICACIÓN

Mejorará el acceso público a información y el conocimiento sobre la red.

## ENMIENDA NÚM. 19

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 29 bis (nuevo)

De adición.

Se propone la incorporación de un nuevo artículo 29 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 29 bis. Plan Director de la Red de Áreas Marinas Protegidas de España.

1. Como instrumento básico de coordinación para la consecución de los objetivos de la Red de Áreas Marinas Protegidas de España y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 29.d) de esta Ley, se elaborará un Plan Director que incluirá, al menos:

a) Los objetivos estratégicos de la Red de Áreas Marinas Protegidas durante la vigencia del Plan Director, así como la programación de las actuaciones que desarrollará la Red para alcanzarlos.

b) Los objetivos a alcanzar en materia de cooperación y colaboración con otras administraciones u organismos, tanto en el ámbito nacional como internacional.

c) Las directrices para la planificación y la conservación de las Áreas Marinas Protegidas.

d) El programa de actuaciones comunes de la Red, y los procedimientos para su seguimiento continuo y evaluación.

e) La determinación de los proyectos de interés general que podrán ser objeto de financiación estatal.

2. El Plan Director tendrá una vigencia máxima de diez años. Anualmente el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino incorporará en la memoria de la Red un informe sobre su cumplimiento.

3. El Plan Director de la Red de Áreas Marinas Protegidas de España será elaborado por el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y aprobado por Real Decreto, previo informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente. Para su elaboración y revisión se seguirá un procedimiento con participación pública, en el que participarán, al menos, las Comunidades

Autónomas y los Patronatos de las Áreas Marinas Protegidas incluidas en la Red, y que será sometido a evaluación ambiental.»

## JUSTIFICACIÓN

Establecer la obligación de redactar un documento que recoja y haga públicos las funciones comprometidas en el artículo 29.d) del presente Proyecto de Ley.

## ENMIENDA NÚM. 20

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 32, punto 3.b)

De modificación.

El texto que se propone quedará como sigue:

«b) Desechos de pescado o materiales resultantes de las operaciones de pesca y elaboración del pescado.»

## JUSTIFICACIÓN

La actividad pesquera no se verá afectada en sus condiciones actuales dado el espacio limitado de los buques pesqueros, si se completa la propuesta de excepción de vertidos también al conjunto de las operaciones de pesca.

## ENMIENDA NÚM. 21

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Popular en el Congreso**

Al artículo 33

De modificación.

El texto que se propone quedará como sigue:

«Queda prohibida, con carácter general, la incineración en el medio marino de cualesquiera desechos u otras materias, siempre que los incineradores no cumplan con las resoluciones de la Organización Marítima

Internacional o tenga por objeto la eliminación de los desechos pesqueros con nematodos parásitos. Por incineración en el mar se entiende la quema de desechos u otras materias a bordo de un buque, una plataforma u otra construcción en el mar para su eliminación deliberada por destrucción térmica.»

#### JUSTIFICACIÓN

Los buques disponen a bordo de plantas de incineración de lodos o residuos sólidos que tienen como objetivo reducir los espacios destinados a la recogida de basuras sólidas o reducción del tanque de productos oleosos. Las especificaciones que deben disponerse para estos incineradores están reguladas por la Organización Marítima Internacional.

La rotura de la cadena de transmisión del anisakis puede alcanzarse evitando que vuelva a incorporarse en las especies marinas que se alimenten de las vísceras eliminadas a bordo de los buques pesqueros, una variante de eliminación de estos residuos es por incineración.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds presenta las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley de protección del medio marino.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de mayo de 2010.—**Gaspar Llamazares Trigo**, Diputado.—**Joan Herrera Torres**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

#### ENMIENDA NÚM. 22

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds**

De adición.

De un nuevo apartado c) en el punto 3 en el artículo 1, con el siguiente redactado:

«Incidir en las actividades o usos en el medio marino que pueden provocar efectos negativos sobre su biodiversidad y sus hábitats.»

#### MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

#### ENMIENDA NÚM. 23

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds**

De adición.

De un nuevo apartado en el punto i) en el artículo 4.1, con el siguiente redactado:

«i) Se realizarán estudios sobre la capacidad de carga de estos espacios en relación con las actividades humanas que se desarrollen en ellos.»

#### MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

#### ENMIENDA NÚM. 24

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds**

De modificación.

Del artículo 8.3, que queda redactado como sigue:

«El Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino previa consulta a las Comunidades Autónomas, en función de la evaluación inicial, definirá para cada demarcación marina un conjunto de características correspondientes a un buen estado ambiental, basándose para ello en los descriptores cualitativos enumerados en el Anexo II.»

#### MOTIVACIÓN

Enmienda competencial.

**ENMIENDA NÚM. 25**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de  
 Esquerra Republicana-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

De supresión.

Del artículo 20.

**MOTIVACIÓN**

El Ministerio debe velar por el buen estado ambiental del medio marino, y debe formar parte de sus prioridades.

«Si del resultado de la actualización fuera necesario modificar los objetivos ambientales, el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, previo informe de las Comunidades Autónomas litorales, elaborará una nueva propuesta que deberá ser aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros cumpliendo los mismos trámites que los previstos para la aprobación de la estrategia. En caso de modificarse el programa de medidas, la nueva propuesta se aprobará mediante real decreto.»

**MOTIVACIÓN**

Enmienda competencial.

**ENMIENDA NÚM. 26**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de  
 Esquerra Republicana-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

De modificación.

Del artículo 21.2, que queda redactado como sigue:

«Esta actualización se llevará a cabo en colaboración con las Comunidades Autónomas litorales así como con la coordinación de los Estados miembros que comparten regiones o subregiones marinas, a través de los cauces previstos en la normativa comunitaria o en los convenios marinos regionales mencionados en la presente Ley.»

**MOTIVACIÓN**

Enmienda competencial.

**ENMIENDA NÚM. 28**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de  
 Esquerra Republicana-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

De modificación.

Del artículo 23.3, que queda redactado como sigue:

«Para cada una de las demarcaciones marinas se constituirá un Comité de Seguimiento de la Estrategia Marina, cuya composición y funciones se desarrollarán reglamentariamente, integrado por representantes de las Administraciones estatal y Autonómica con competencias en la ejecución de la estrategia correspondiente, así como por representantes de las entidades ecologistas y de expertos de la comunidad científica, para el seguimiento de la aplicación de las estrategias marinas.

Este Comité elevará informes periódicos a la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente sobre el cumplimiento de las estrategias marinas.»

**MOTIVACIÓN**

Esta enmienda tiene la finalidad de incluir a las entidades ecologistas y a la comunidad científica en el seguimiento de las estrategias marinas.

**ENMIENDA NÚM. 27**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de  
 Esquerra Republicana-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

De modificación.

Del artículo 21.4, que queda redactado como sigue:

**ENMIENDA NÚM. 29**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de  
 Esquerra Republicana-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

De modificación.

Del artículo 28.1, que queda redactado como sigue:

«La declaración de las Áreas Marinas Protegidas a que se refiere el artículo 27.1 a) se llevará a cabo mediante Real Decreto, a propuesta del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y de las Comunidades Autónomas litorales, previo informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente.»

**MOTIVACIÓN**

Enmienda competencial.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 30**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de  
 Esquerra Republicana-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

De modificación.

Del artículo 28.4, que queda redactado como sigue:

«El Instituto Español de Oceanografía y aquellos organismos que designe cada Comunidad Autónoma litoral serán considerados como organismos de referencia para la declaración de un espacio como Área Marina Protegida así como para el establecimiento de cualesquiera otros espacios naturales protegidos susceptibles de ser integrados en la red de Áreas Marinas Protegidas a los efectos de lo dispuesto en este artículo y en los artículos 6 y 36.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.»

**MOTIVACIÓN**

Enmienda competencial.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 31**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de  
 Esquerra Republicana-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

De supresión.

Del apartado c) del artículo 29.

**MOTIVACIÓN**

Corresponde a las CC.AA. la declaración de ZEC y ZEPa en los casos a que hace referencia el artículo 36 de la Ley 42/2007.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 32**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de  
 Esquerra Republicana-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

De supresión.

Del apartado i) del artículo 29.

**MOTIVACIÓN**

Corresponde a las CC.AA. la aprobación y aplicación de los planes de gestión en las zonas a que hace referencia el artículo 36 de la Ley 42/2007.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 33**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de  
 Esquerra Republicana-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

De supresión.

Del apartado 2 a) del artículo 32.

**MOTIVACIÓN**

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 34**

**MOTIVACIÓN**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de  
 Esquerra Republicana-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

Mejora técnica.

De supresión.

A la Mesa de la Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca

Del apartado 3.c) y d) del artículo 32.

**MOTIVACIÓN**

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo previsto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de protección del medio marino.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de mayo de 2010.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

**ENMIENDA NÚM. 35**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de  
 Esquerra Republicana-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

**ENMIENDA NÚM. 37**

De supresión.

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán  
 (Convergència i Unió)**

Del apartado 5 del artículo 32.

**MOTIVACIÓN**

A los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 7 del referido texto

Redacción que se propone:

«Artículo 7. Evaluación.

**ENMIENDA NÚM. 36**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario de  
 Esquerra Republicana-  
 Izquierda Unida-Iniciativa  
 per Catalunya Verds**

1. El Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino llevará a cabo una evaluación inicial del estado ambiental actual y, conjuntamente con las Comunidades Autónomas, del impacto de las actividades humanas en el medio marino de cada demarcación marina. Esta evaluación... (resto igual)...»

De modificación.

**JUSTIFICACIÓN**

Del cuadro 2. Presiones e impactos del Anexo I.

Salvaguardar las competencias de las Comunidades Autónomas en estas materias.

Se añade en el apartado Daños físicos la extracción de arena para la reconstrucción de playas.

**ENMIENDA NÚM. 38**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el apartado 3 del artículo 12 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 12. Programas de medidas.

3. Para tener en consideración los impactos sociales y económicos, el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino consultará a los departamentos correspondientes y a las Comunidades Autónomas, sobre las actividades desarrolladas en el ámbito de sus competencias que pudieran verse afectadas por la aprobación de dichos programas de medidas.»

**JUSTIFICACIÓN**

Salvaguardar las competencias de las Comunidades Autónomas en estas materias.

**ENMIENDA NÚM. 39**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 13 del referido texto

Redacción que se propone:

«Artículo 13. Principios inspiradores.

2. Se velará por que las medidas sean rentables y viables desde el punto de vista técnico, por lo que con carácter previo a la introducción de nuevas medidas se deben realizar evaluaciones de impacto, incluido un análisis de costes y beneficios. Así mismo, con posterioridad a su introducción se realizarán periódicos balances sobre su impacto.»

**JUSTIFICACIÓN**

Se propone esta redacción por ser más técnica y aclaratoria.

**ENMIENDA NÚM. 40**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Catalán**  
**(Convergència i Unió)**

A los efectos de adicionar una Disposición Adicional nueva al referido texto

Redacción que se propone:

«Disposición adicional nueva. xxxx.

En el plazo de tres meses el Gobierno impulsará la modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, con el objeto de revisar los criterios de deslinde del dominio público marítimo-terrestre aplicables a aquellas áreas urbanas consolidadas con singularidades propias, como es el caso de la Marina de Empuriabrava (Castelló d'Empúries), de Canales y Urbanización de Santa Margarida (Roses) y de la Platja de S'Abanell (Blanes).»

**JUSTIFICACIÓN**

Se pretende encontrar una solución a una situación que está afectando a gran número de propietarios de una importante zona turística, como consecuencia del comienzo, por parte de la Dirección General de Costas, del proceso para delimitar los bienes del dominio público marítimo-terrestre de la Marina de Empuriabrava, de Canales y Urbanización de Santa Margarida y Platja de S'Abanell

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de protección del medio marino.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de mayo de 2010.—**Josu Iñaki Erkoreka Gervasio**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

**ENMIENDA NÚM. 41**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

A la exposición de motivos

De sustitución.

Se propone sustituir la palabra «productivos» por «sostenibles» quedando redactado como sigue:

«... y el dinamismo de unos océanos y mares que sean limpios, sanos y sostenibles...»

#### JUSTIFICACIÓN

Consideramos que con este nuevo término mejora el texto original y no lo circunscribe a un único ámbito.

#### ENMIENDA NÚM. 42

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

A la exposición de motivos

De supresión.

Se propone la supresión de la palabra «uniforme» quedando el texto como sigue:

«, hasta el momento se carecía de un marco normativo completo, que pudiera...»

#### JUSTIFICACIÓN

Se trata de suprimir el término uniforme. El marco normativo del mar difícilmente puede ser uniforme; más si cabe en la península donde la diversidad del medio marino es notable empezando por la inexistencia de mareas en el Mediterráneo, frente a su radicalidad en el Atlántico y en el Golfo de Bizkaia, por ejemplo.

#### ENMIENDA NÚM. 43

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

A la exposición de motivos

De adición.

Se propone añadir el término «de la Comunidad Europea» quedando el texto redactado como sigue:

«... de la zona en que un Estado miembro de la Comunidad Europea ejerce soberanía o...»

#### JUSTIFICACIÓN

Esta mejora técnica concreta el significado de «Estado miembro».

#### ENMIENDA NÚM. 44

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

A la exposición de motivos

De supresión.

Se propone suprimir la última parte del párrafo cuarto de la exposición de motivos, desde «Por tanto...», hasta «... del medio marino.»

#### JUSTIFICACIÓN

No parece razonable que se condicione la aplicación de esta ley al cumplimiento o no de sus objetivos mediante la Directiva marco del agua. Como toda ley, ha de tener vocación de generalidad y permanencia en el tiempo y en todo su ámbito de aplicación, esto es, en todo el medio marino en su conjunto.

#### ENMIENDA NÚM. 45

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

A la exposición de motivos

De supresión.

Se propone suprimir la última parte del párrafo séptimo de la exposición de motivos, desde «En el caso...», hasta «... áreas marinas protegidas.»

#### JUSTIFICACIÓN

No parece razonable que se condicione la aplicación de esta ley al cumplimiento o no de sus objetivos mediante la Directiva marco del agua. Como toda ley, ha de tener vocación de generalidad y permanencia en

el tiempo y en todo su ámbito de aplicación, esto es, en todo el medio marino en su conjunto.

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica,

#### ENMIENDA NÚM. 46

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Vasco  
(EAJ-PNV)**

A la exposición de motivos

De adición.

Se propone la adición del siguiente tenor al final del párrafo octavo de la exposición de motivos quedando redactado como sigue:

«..., así como para su planificación y protección, teniendo en consideración las diferentes características, especialmente mareales, del ámbito Atlántico respecto del Mediterráneo.»

#### JUSTIFICACIÓN

Las peculiaridades específicas de los ámbitos Atlántico y Mediterráneo han de ser tenidas en cuenta a la hora de establecer las estrategias de protección de medio marino.

#### ENMIENDA NÚM. 47

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Vasco  
(EAJ-PNV)**

A la exposición de motivos

De adición.

Se propone la adición del siguiente tenor en el párrafo décimo de la exposición de motivos quedando redactado como sigue:

«..., la sobreexplotación de recursos marinos vivos, el ruido submarino, la presión urbanística, o las alteraciones...»

#### ENMIENDA NÚM. 48

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Vasco  
(EAJ-PNV)**

A la exposición de motivos

De adición.

Se propone la adición del siguiente tenor en el párrafo undécimo de la exposición de motivos quedando redactado como sigue:

«... así como las comunidades autónomas y los municipios, con competencias sobre el medio marino...».

#### JUSTIFICACIÓN

Esta mejora técnica recoge la capacidad de los municipios a la hora de elaborar estrategias marinas.

#### ENMIENDA NÚM. 49

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Vasco  
(EAJ-PNV)**

A la exposición de motivos

De adición.

Se propone la adición del siguiente tenor en el párrafo decimosexto de la exposición de motivos quedando redactado como sigue:

«..., a propuesta de la comunidad autónoma afectada y sin perjuicio de las competencias ambientales autonómicas derivadas del artículo 149.1.23.<sup>a</sup> de la Constitución.»

#### JUSTIFICACIÓN

Salvaguarda de las competencias autonómicas.

**ENMIENDA NÚM. 50**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al punto 1 del artículo 1

De modificación.

Se propone la modificación del punto 1 del artículo 1 quedando redactado como sigue:

«1. La presente Ley establece el régimen jurídico que rige la adopción de las medidas necesarias para lograr, mantener y mejorar el buen estado ambiental del medio marino, a través de su planificación, conservación y protección.»

**JUSTIFICACIÓN**

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 51**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al punto 2 del artículo 1

De modificación.

Se propone la modificación del punto 2 del artículo 1 quedando redactado como sigue:

«2. ... que tenga en consideración la sostenibilidad del medio marino.»

**JUSTIFICACIÓN**

Esta redacción es más completa y supera la noción meramente económica. La sostenibilidad contempla en su globalidad las variables económicas, ambientales y sociales.

**ENMIENDA NÚM. 52**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al apartado a) del punto 3 del artículo 1

De modificación.

Se propone la modificación del apartado a), del punto 3 del artículo 1 quedando redactado como sigue:

«a) Proteger y preservar el medio marino y sus especies, evitar su deterioro y recuperar los ecosistemas...»

**JUSTIFICACIÓN**

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 53**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al punto 1 del artículo 2

De adición.

Se propone la adición del siguiente tenor al punto 1 del artículo 2 quedando el texto como sigue:

«... sometidos a soberanía o jurisdicción española, sin perjuicio de las competencias ambientales autonómicas derivadas del artículo 149.1.23.<sup>a</sup> de la Constitución.»

**JUSTIFICACIÓN**

Salvaguarda de las competencias autonómicas.

**ENMIENDA NÚM. 54**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al punto 2 del artículo 2

De supresión.

Se propone la supresión del punto 2 del artículo 2.

## JUSTIFICACIÓN

No parece razonable que se condicione la aplicación de parte de esta ley al cumplimiento o no de sus objetivos mediante la legislación de aguas. Como toda ley, ha de tener vocación de generalidad y permanencia en el tiempo y en todo su ámbito de aplicación, esto es, en toda el medio marino en su conjunto.

## ENMIENDA NÚM. 55

## FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Vasco  
(EAJ-PNV)**

Al punto 2 del artículo 3

De adición.

Se propone la adición del siguiente tenor al punto 2 del artículo 3 quedando el texto como sigue:

«... y con la preservación de su integridad, sin perjuicio de las competencias ambientales autonómicas derivadas del artículo 149.1.23.<sup>a</sup> de la Constitución...»

## JUSTIFICACIÓN

Salvaguarda de las competencias autonómicas.

## ENMIENDA NÚM. 56

## FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Vasco  
(EAJ-PNV)**

Al apartado d) del punto 1 del artículo 4

De adición.

Se propone la adición del siguiente tenor al apartado d) del punto 1 del artículo 4 quedando redactado como sigue:

«... a través de la necesaria coordinación a nivel autonómico, nacional e internacional.»

## JUSTIFICACIÓN

Salvaguarda de las competencias autonómicas.

## ENMIENDA NÚM. 57

## FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Vasco  
(EAJ-PNV)**

Al apartado f) del punto 1 del artículo 4

De modificación.

Se propone modificar el apartado f) del punto 1 del artículo 4 por el siguiente tenor literal.

«... de los bienes y recursos marinos.»

## JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

## ENMIENDA NÚM. 58

## FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Vasco  
(EAJ-PNV)**

Al apartado g) del punto 1 del artículo 4

De sustitución.

Se propone sustituir el apartado g) del punto 1 del artículo 4 por el siguiente tenor literal.

«Se garantizará que la...»

## JUSTIFICACIÓN

El objetivo de esta Ley debe ser el de garantizar la investigación marina orientada al aprovechamiento racional. «Procurar» es un término ambiguo que no debería tener cabida en un texto legislativo.

**ENMIENDA NÚM. 59**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al apartado h) del punto 1 del artículo 4

De adición.

Se propone la adición del siguiente tenor al apartado h) del punto 1 del artículo 4 quedando redactado como sigue:

«... a los objetivos de las estrategias marinas, sin perjuicio de las competencias ambientales autonómicas derivadas del artículo 149.1.23.<sup>a</sup> de la Constitución.»

**JUSTIFICACIÓN**

Salvaguarda de las competencias autonómicas.

**ENMIENDA NÚM. 60**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al apartado g) del punto 2 del artículo 4

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado g) al punto 2 del artículo 4 con el siguiente tenor literal:

«g) Las afecciones derivadas del cambio climático.»

**JUSTIFICACIÓN**

Consideramos fundamental que esta Ley acoja la preocupación por los efectos derivados del Cambio Climático, su inclusión mejora el texto original.

**ENMIENDA NÚM. 61**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al punto 3 del artículo 4

De adición.

Se propone añadir el siguiente tenor al punto 3 del artículo 4 quedando redactado como sigue:

«... y a los departamentos ministeriales afectados, sin perjuicio de las competencias ambientales autonómicas derivadas del artículo 149.1.23.<sup>a</sup> de la Constitución.»

**JUSTIFICACIÓN**

Salvaguarda de las competencias autonómicas.

**ENMIENDA NÚM. 62**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al punto 1 del artículo 6

De adición.

Se propone añadir el siguiente tenor al punto 1 del artículo 6 quedando redactado como sigue:

«... en la legislación sectorial correspondiente, sin perjuicio de las competencias ambientales autonómicas derivadas del artículo 149.1.23.<sup>a</sup> de la Constitución.»

**JUSTIFICACIÓN**

Salvaguarda de las competencias autonómicas.

**ENMIENDA NÚM. 63**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al punto 1 del artículo 7

De adición.

Se propone añadir el siguiente tenor al punto 1 del artículo 7 quedando redactado como sigue:

«El Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, en coordinación con las Comunidades Autónomas y Municipios, llevará a cabo...»

## JUSTIFICACIÓN

Salvaguarda de las competencias autonómicas.

\_\_\_\_\_

## ENMIENDA NÚM. 64

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al punto 1 del artículo 8

De sustitución.

Se propone realizar las siguientes sustituciones en el punto 1 del artículo 8 quedando el texto como sigue:

«... y mares ecológicamente diversos y dinámicos, limpios, sanos y sostenibles en el contexto de...(…), quedando así protegido su potencial de usos, actividades y recursos por parte de las generaciones actuales y futuras.»

## JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

\_\_\_\_\_

## ENMIENDA NÚM. 65

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al punto 3 del artículo 9

De adición.

Se propone añadir el siguiente tenor al punto 3 del artículo 9 quedando redactado como sigue:

«... y una vez cumplido el trámite de participación pública, sin perjuicio de las competencias ambientales autonómicas derivadas del artículo 149.1.23.<sup>a</sup> de la Constitución.»

## JUSTIFICACIÓN

Salvaguarda de las competencias autonómicas.

\_\_\_\_\_

## ENMIENDA NÚM. 66

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al apartado c) del punto 1 del artículo 13

De adición.

Se propone añadir el siguiente tenor al apartado c) del punto 1 del artículo 13 quedando redactado como sigue:

«... el impacto social, ambiental y económico de las...»

## JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica

\_\_\_\_\_

## ENMIENDA NÚM. 67

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al apartado h) (nuevo) del punto 1 del artículo 13

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado h) al punto 1 del artículo 13 con el siguiente tenor literal:

«h) Los principios ambientales contenidos en los Tratados Comunitarios y en el Derecho Internacional.»

## JUSTIFICACIÓN

Consideramos necesario que esta Ley recoja dentro de sus principios inspiradores los principios ambientales contenidos en los Tratados Comunitarios y en el Derecho Internacional.

\_\_\_\_\_

## ENMIENDA NÚM. 68

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al punto 2 del artículo 13

De adición.

Se propone añadir el siguiente tenor al punto 2 del artículo 13 quedando redactado como sigue:

«... incluido un análisis de costes y beneficios ambientales, económicos y sociales.»

#### JUSTIFICACIÓN

Clarificar el habitual ámbito reduccionista de los conceptos de «coste» y «beneficio».

#### ENMIENDA NÚM. 69

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al artículo 15

De adición.

Se propone añadir el siguiente tenor al artículo 15 quedando redactado como sigue:

«... de las comunidades autónomas y municipios afectados, del Consejo Asesor de Medio Ambiente...»

#### JUSTIFICACIÓN

La participación de los municipios afectados mejorará los objetivos establecidos en esta Ley.

#### ENMIENDA NÚM. 70

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al punto 3 del artículo 18

De adición.

Se propone añadir el siguiente tenor al punto 3 del artículo 18 quedando redactado como sigue:

«... se hará por acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe del Consejo de Estado.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

#### ENMIENDA NÚM. 71

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al artículo 20

De supresión.

Se propone la supresión en su integridad del artículo 20.

#### JUSTIFICACIÓN

Por tratarse de un precepto muy ambiguo y que vacía de contenido la propia ley en aspectos de importancia.

#### ENMIENDA NÚM. 72

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al punto 2 del artículo 21

De adición.

Se propone añadir el siguiente tenor al punto 2 del artículo 21 quedando redactado como sigue:

«... de manera coordinada con los Estados miembros de la Unión Europea y con las Comunidades Autónomas que comparten...»

#### JUSTIFICACIÓN

Salvaguarda de las competencias autonómicas.

**ENMIENDA NÚM. 73**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al punto 2 del artículo 22

De modificación.

Se propone modificar eliminando del punto 2 del artículo 22 la expresión «siempre que sea posible» quedando redactado como sigue:

«... se consultará a los organismos internacionales...»

**JUSTIFICACIÓN**

El texto original da lugar a ambigüedad y falta concreción, por lo que consideramos que el texto alternativo mejora la redacción y el espíritu de la Ley.

---

**ENMIENDA NÚM. 74**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al punto 1 del artículo 26

De supresión.

Se propone eliminar del punto 1 del artículo 26 la expresión «española» quedando redactado como sigue:

«Asegurar la conservación y recuperación del patrimonio natural y la biodiversidad marina.»

**JUSTIFICACIÓN**

El patrimonio natural no debe de ser objeto de patrimonialización necesariamente nacional. De hecho, por la propia naturaleza y las relaciones de los recursos marinos, el objetivo general de esta ley es la protección de la biodiversidad marina y de los mares en su conjunto.

---

**ENMIENDA NÚM. 75**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al punto 2 del artículo 26

De supresión.

Se propone eliminar del punto 2 del artículo 26 la expresión «españoles» quedando redactado como sigue:

«... hábitats y procesos ecológicos en los mares.»

**JUSTIFICACIÓN**

El patrimonio natural no debe de ser objeto de patrimonialización necesariamente nacional. De hecho, por la propia naturaleza y las relaciones de los recursos marinos, el objetivo general de esta ley es la protección de la biodiversidad marina y de los mares en su conjunto.

---

**ENMIENDA NÚM. 76**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al punto 1 del artículo 26

De supresión.

Se propone eliminar del punto 1 del artículo 26 la expresión «española» quedando redactado como sigue:

«Asegurar la conservación y recuperación del patrimonio natural y la biodiversidad marina.»

**JUSTIFICACIÓN**

El patrimonio natural no debe de ser objeto de patrimonialización necesariamente nacional. De hecho, por la propia naturaleza y las relaciones de los recursos marinos, el objetivo general de esta ley es la protección de la biodiversidad marina y de los mares en su conjunto.

---

Al punto 1 del artículo 31

De adición.

Se propone añadir el siguiente tenor al punto 1 del artículo 31 quedando redactado como sigue:

«... en función de su ubicación geográfica, sin perjuicio de las competencias ambientales autonómicas derivadas del artículo 149.1.23.<sup>a</sup> de la Constitución.»

**JUSTIFICACIÓN**

Salvaguarda de las competencias autonómicas.

---

**ENMIENDA NÚM. 77**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al punto 1 del artículo 32

De adición.

Se propone añadir el siguiente tenor al apartado a), del punto 1 del artículo 32 quedando redactado como sigue:

«Toda evacuación deliberada o accidental en el mar...»

**JUSTIFICACIÓN**

La intencionalidad o la ausencia de dolo no son incompatibles a la hora de determinar lo que se entiende por vertido, ya que en lo relativo a sus consecuencias (contaminación marina y derivados) el resultado es el mismo. En este punto no entramos a determinar que la intencionalidad o la ausencia de ella sean atenuantes o eximentes ni que tengan un régimen sancionador igual. A nuestro entender toda evacuación deliberada o accidental en el mar es considerada vertido. En este sentido podemos recurrir al Convenio Marítimo de Montego Bay (1982) en el que se exime de sanción penal a los vertidos producidos accidentalmente aplicándoles una sanción administrativa, pero esa diferenciación penalizadora no niega la existencia de un vertido en ambos casos.

**ENMIENDA NÚM. 78**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al apartado b) del punto 1 del artículo 32

De adición.

Se propone añadir el siguiente tenor al apartado b), del punto 1 del artículo 32 quedando redactado como sigue:

«Todo hundimiento deliberado o accidental en el mar...»

**JUSTIFICACIÓN**

La intencionalidad o la ausencia de dolo no son incompatibles a la hora de determinar lo que se entiende por vertido, ya que en lo relativo a sus consecuencias (contaminación marina y derivados) el resultado es el mismo. En este punto no entramos a determinar que la intencionalidad o la ausencia de ella sean atenuantes o eximentes ni que tengan un régimen sancionador igual. A nuestro entender toda evacuación deliberada o accidental en el mar es considerada vertido. En este sentido podemos recurrir al Convenio Marítimo de Montego Bay (1982) en el que se exime de sanción penal a los vertidos producidos accidentalmente aplicándoles una sanción administrativa, pero esa diferenciación penalizadora no niega la existencia de un vertido en ambos casos.

**ENMIENDA NÚM. 79**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al punto 4 del artículo 32

De supresión.

Se propone la supresión de la parte final del punto 4 del artículo 32 quedando redactado como sigue:

«No obstante lo anterior, no se autorizarán vertidos en el mar de materiales enumerados en el apartado anterior que contengan niveles de radiactividad.»

**JUSTIFICACIÓN**

Esta supresión propuesta cierra la puerta a cualquier vertido radiactivo en el mar.

**ENMIENDA NÚM. 80**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al artículo 33

De adición.

Se propone añadir el siguiente tenor al artículo 33 quedando redactado como sigue:

«... para su eliminación deliberada por transformación térmica.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

\_\_\_\_\_

#### ENMIENDA NÚM. 81

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Vasco  
(EAJ-PNV)**

Al artículo 33

De adición.

Se propone añadir un segundo párrafo nuevo con el siguiente tenor al artículo 33:

«En el caso de la incineración realizada en zonas de influencia sobre los ámbitos de protección de la presente ley, se adoptarán las medidas preventivas y correctoras necesarias para el logro de los objetivos de la ley.»

#### JUSTIFICACIÓN

Ampliación del ámbito de intervención.

\_\_\_\_\_

#### ENMIENDA NÚM. 82

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Vasco  
(EAJ-PNV)**

Al punto uno de la disposición adicional tercera

De sustitución.

Se propone la modificación del punto uno de la disposición adicional tercera quedando redactado como sigue:

«Uno. Las Administraciones Públicas que, en el ejercicio de sus competencias, incumplieran lo dispuesto en la presente ley o en el derecho de la Unión Europea, dando lugar a que el Reino de España sea sancionado por las instituciones europeas, éste (Estado español) asumirá las responsabilidades que de tal

incumplimiento se hubieran derivado, de conformidad con lo previsto en esta disposición y siguiendo el procedimiento reglamentariamente previsto.»

#### JUSTIFICACIÓN

Para el Derecho Europeo, no importa quien tenga la competencia pues el responsable a nivel comunitario es siempre el Estado. No se puede aceptar una asunción de responsabilidad política y jurídica de este calado, sin que antes se garantice, como mínimo, que las CC.AA. sean capaces de participar en la elaboración de normativas que afectan directamente a sus competencias constitucionales y estatutarias.

\_\_\_\_\_

#### ENMIENDA NÚM. 83

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Vasco  
(EAJ-PNV)**

A la disposición adicional quinta

De sustitución.

Se propone dar una nueva redacción a la disposición adicional quinta quedando redactada como sigue:

«Aplicación de la norma de mayor protección ambiental a las aguas costeras.

Cuando deriven de cualquier legislación aplicable a las aguas costeras distintos niveles de protección ambiental, resultará de aplicación, en todo caso, la norma que resulte más exigente respecto de la protección ambiental de dichas aguas.»

#### JUSTIFICACIÓN

Este cambio del texto persigue el objetivo de garantizar una mayor protección ambiental a las aguas costeras aplicando una legislación más exigente.

\_\_\_\_\_

#### ENMIENDA NÚM. 84

##### FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Vasco  
(EAJ-PNV)**

A la disposición final primera

De adición.

Se propone añadir el siguiente tenor a la disposición final primera quedando redactado como sigue:

«... sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las competencias ambientales autonómicas derivadas del artículo 149.1.23.<sup>a</sup> de la Constitución.»

#### JUSTIFICACIÓN

Salvaguarda competencial.

#### ENMIENDA NÚM. 85

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

Al punto uno (nuevo) de la disposición adicional tercera

De adición.

Se propone la adición de un nuevo punto uno a la disposición adicional tercera con el siguiente tenor literal:

«Uno. La responsabilidad ante un daño ambiental causado al medio marino ha de ser ilimitado tal y como recoge la Ley 26/2007, del 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental. Esta no limitación de responsabilidad ha de ser aplicada a todo el ámbito de esta ley.»

#### JUSTIFICACIÓN

Entendemos que la limitación de responsabilidad y en consecuencia la fijación de topes de cuantía indemnizatoria en la realidad no son proporcionales al daño causado, particularmente en los casos de accidente en buques que transportan hidrocarburos cuyas consecuencias no se corresponden a los límites de responsabilidad que previamente se establecen.

#### ENMIENDA NÚM. 86

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario Vasco**  
**(EAJ-PNV)**

A la disposición final tercera

De adición.

Se propone añadir el siguiente tenor a la disposición final tercera quedando redactado como sigue:

«... y ejecución de la Ley de Costas, así como la legislación autonómica correspondiente.»

#### JUSTIFICACIÓN

Salvaguarda competencial.

#### ENMIENDA NÚM. 87

**FIRMANTES:**  
**Ana María Oramas**  
**González-Moro y José Luis**  
**Perestelo Rodríguez**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

A la Mesa de la Comisión de Medio Ambiente

El Grupo Parlamentario Mixto, a iniciativa de doña Ana María Oramas González-Moro y don José Luis Perestelo Rodríguez, Diputados de Coalición Canaria, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la totalidad al Proyecto de Ley de protección del medio marino.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de mayo de 2010.—**Ana María Oramas González-Moro y José Luis Perestelo Rodríguez**, Diputados.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda a la totalidad

Los nacionalistas de Coalición Canaria entendemos el mar como parte de nuestro territorio y escenario de proyección de las competencias asumidas estatutariamente, postura que es conocida tanto por las Proposiciones de Ley sobre la delimitación de los espacios marítimos de Canarias presentadas por nuestros Grupos Parlamentarios (y que la última fue tomada en consideración por esta Cámara el pasado 15 de diciembre), como por los recursos de inconstitucionalidad y conflictos de competencias que se han planteado por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias frente, hasta el momento, a la Ley de la Red de Parques Nacionales, la Ley de Hidrocarburos, la Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el Real Decreto de procedimiento de las instalaciones de generación eléctrica en el mar territorial y el estudio estratégico ambiental aprobado en su desarrollo.

El razonamiento parte de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 147.2.b) CE, corresponde a

los Estatutos de Autonomía la delimitación del territorio de la Comunidad Autónoma y que el Estatuto de Autonomía de Canarias, desde la modificación de 1996, describe la Comunidad Autónoma como un archipiélago —artículo 2 EAC—, a cuyo territorio refiere las competencias contenidas en el Estatuto de Autonomía sin perjuicio de la competencia exclusiva del Estado sobre las aguas de jurisdicción española —artículo 40.1 EAC—. El Estatuto cumple su función de delimitar el territorio de la Comunidad Autónoma en cumplimiento de lo establecido en la Constitución y al amparo de sus propias prescripciones, entre las que destaca a estos efectos el artículo 137 CE, a cuyo tenor el Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan, de forma que el territorio del Estado ha de considerarse coextenso con el de las respectivas Comunidades Autónomas en su parte correspondiente. Fruto de esta concepción territorial archipelágico, el Estatuto de Autonomía de Canarias contiene una notable relación de competencias que explícitamente tienen al mar como marco físico o se proyectan, además de en los espacios terrestres, en él: pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura (artículo 30.5 EAC) y ordenación del sector pesquero (artículo 32.16 EAC); aguas costeras (artículo 30.6 EAC); investigación científica (artículo 30.8 EAC); patrimonio arqueológico (artículo 30.9 EAC); ordenación del litoral (artículo 30.15 EAC); espacios naturales protegidos (artículo 30.16 EAC); transporte marítimo (artículo 30.19 EAC); deporte, ocio y esparcimiento (artículo 30.20 EAC); turismo (artículo 30.21 EAC); puertos (artículo 30.22 EAC), incluidos en determinados supuestos los de interés general (artículo 33.13 EAC); instalaciones de producción, distribución y transporte de energía (artículo 30.26 EAC); servicio meteorológico (artículo, 30.27 EAC); reserva al sector público autonómico de recursos esenciales (artículo 32.8 EAC); régimen energético y minero (artículo 32.9 EAC); protección del medio ambiente, incluidos los vertidos (artículo 32.12 EAC) y salvamento marítimo (artículo 33.9 EAC).

En la determinación territorial el Estatuto de Autonomía no se desvía de la legislación estatal, sino que sigue el principio archipelágico contenido en la Ley 15/1978, de 15 de febrero, sobre zona económica, y el concepto de archipiélago que consagra el artículo 46.b) de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del mar, en cuya virtud:

«Por “archipiélago” se entiende un grupo de islas, incluidas partes de islas, las aguas que las conectan y otros elementos naturales, que estén tan estrechamente relacionados entre sí que tales islas, aguas y elementos naturales formen una entidad geográfica, económica y política intrínseca o que históricamente hayan sido considerados como tal.»

De manera que, sin perjuicio de la consideración política de archipiélago de Estado o Estado archipelágico, el archipiélago entendido como realidad geográfica comprende las aguas que conectan las islas que lo forman. Así lo ha entendido el Tribunal Supremo en una línea de jurisprudencia consolidada —STS 18 junio de 1992; seguida por SSTS 1 diciembre 1992; 2 marzo 1993; 16 marzo, 22 junio y 2, 11 y 29 noviembre 1994; 20 septiembre y 23 octubre 1995; 5 junio 1996; 20 enero, 7 y 10 febrero y 20 octubre 1997; 18 y 22 abril, 9 y 20 octubre y 20 noviembre 1997— que tiene su expresión última en la sentencia 3213/2008, 16 junio. Sala 3, sección 5, recaída en el recurso de casación interpuesto frente a una sentencia de la Audiencia Nacional en relación con el tendido de un cable telefónico entre Gran Canaria y Tenerife. En esta sentencia se reiteran los criterios establecidos en todas las anteriores en el sentido de que la Ley de zona económica de 1978 deroga tácitamente la Ley del mar territorial de 1977 y que las notas que configuran un archipiélago en el artículo 46.b) de la Convención se dan en el que forman las islas Canarias. El Tribunal Supremo propugna la superación de la tradicional distinción en el Derecho Internacional del Mar entre Estados archipiélagos y archipiélagos de un Estado y establece que la Ley de 1978 no es incompatible con la Convención de Derecho del Mar en cuanto no prejuzga el régimen de las aguas archipelágicas ni el régimen de navegación.

Desde esta perspectiva, se considera el medio marino como parte del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la medida en que igualmente lo sea del Estado, y por tanto marco físico de ejercicio de sus competencias, reconociendo al Estado las facultades que como titular del dominio público le corresponden sobre la zona marítimo-terrestre, sobre las playas, sobre el mar territorial y sobre los recursos naturales de la zona económica y de la plataforma continental, a tenor del artículo 132.2 GE.

De lo anterior aflora sin dificultad que el Proyecto de Ley parte de una premisa equivocada y contraria al Estado de las Autonomías: que el medio marino no forma parte del territorio de las CC.AA., circunstancia que ya motiva por sí sola esta enmienda de totalidad en referencia a un territorio archipelágico como el canario, en el que el medio marino es consustancial al mismo.

A lo que hay que añadir que los títulos competenciales de cobertura estatal, artículos 149.1.13.<sup>a</sup> CE, bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, y 149.1.23.<sup>a</sup> CE, legislación básica sobre protección del medio ambiente, son insuficientes para que el Estado se arrogue prácticamente en exclusiva las facultades normativas y ejecutivas sobre tales espacios.

Por todo lo expuesto, se propone el rechazo del proyecto de Ley y su devolución al Gobierno.

**ENMIENDA NÚM. 88****FIRMANTE:**

**María Olaia Fernández Davila**  
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la Mesa de la Comisión de Medio Ambiente

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de la diputada doña María Olaia Fernández Davila, Diputada del Bloque Nacionalista Galego (BNG), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la totalidad, del Proyecto de Ley de Protección del Medio Marino.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de mayo de 2010.—**María Olaia Fernández Davila**, Diputada.

Enmienda a la totalidad.

El Bloque Nacionalista Galego considera que la densidad normativa de las disposiciones contenidas en este Proyecto de Ley, la creación de unos nuevos instrumentos de planificación en el mar, que inciden sobre las competencias sectoriales en el medio marino, las competencias atribuidas al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, a la Administración General del Estado y al propio Consejo de Ministros —que son competencias ejecutivas o de gestión—, provoca que nos encontramos ante un proyecto legislativo que vulnera el orden constitucional y estatutario de distribución de competencias.

Lo cierto es que los aspectos regulados en el presente proyecto no tienen en cuenta en ningún momento el ámbito competencial autonómico, y exceden lo que el Tribunal Constitucional entiende por legislación básica sobre protección del medio ambiente, dejando muy poco espacio sustantivo a la normativa de desarrollo por parte de las Comunidades Autónomas, además de invadir o mediatizar competencias autonómicas en materias relacionadas con espacios naturales, pesca en aguas interiores o investigación, atribuidas a la Comunidad Autónoma de Galicia por el artículo 27 de su Estatuto de Autonomía. Además, en aquellos puertos no declarados de interés general del Estado (122 en el caso gallego), la titularidad de los mismos le compete a la Comunidad Autónoma de Galicia.

Por otra parte, como ya ha señalado reiteradamente el Tribunal Constitucional, la titularidad del dominio público no es criterio de delimitación competencial, ni impide el ejercicio concurrente de competencias, habiéndose llegado a admitir que se ejerzan competencias autonómicas sobre el mar territorial, lo que se ha recogido en los artículos 6, 32 y 36 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que no obstante ha sido objeto de varios recursos de inconstitucionalidad por parte de varias

Comunidades Autónomas por invasión competencial en otras materias reguladas por el mismo.

Sin embargo, sin tener en cuenta estas cuestiones, el proyecto limita las competencias autonómicas sobre el medio marino, tanto las ejecutivas como las de desarrollo normativo y supone dar marcha atrás en relación a otros textos legislativos relativos al medio ambiente más respetuosos con dichas competencias, olvidándose de que el éxito de la ley de protección del medio marino depende en gran parte de que se consiga una adecuada integración de las actuaciones de las diferentes administraciones con competencias en el espacio marino, tanto en la elaboración de las estrategias como en su desarrollo y ejecución.

En definitiva, el Bloque Nacionalista Galego defiende la devolución de este proyecto de ley al Gobierno por la invasión de competencias autonómicas en materias relacionadas con la protección del medio ambiente y el medio marino, lo que provoca una involución con respecto a la coordinación y cooperación interadministrativa que resulta incuestionablemente necesaria en esta materia. Más que perseguir la protección del medio ambiente marino, pretende asegurar para el Estado capacidad de decisión e intervención sobre ámbitos hoy reservados para las comunidades autónomas.

A la Mesa de la Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de la diputada doña María Olaia Fernández Davila, Diputada del Bloque Nacionalista Galego (BNG), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Protección del Medio Marino.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de mayo de 2010.—**María Olaia Fernández Davila**, Diputada.—  
El Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

**ENMIENDA NÚM. 89****FIRMANTE:**

**María Olaia Fernández Davila**  
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 1

De adición.

Texto que se propone:

Se modifica el apartado 1, quedando redactado de la siguiente manera:

«La presente ley establece el régimen jurídico que, con el respeto a las competencias autonómicas y la coordinación con las mismas, rige la adopción de las medidas necesarias para lograr o mantener un buen estado ambiental del medio marino, a través de su planificación, tutela y protección.»

---

**ENMIENDA NÚM. 90**

**FIRMANTE:**

**María Olaia Fernández Davila  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 1

De adición.

Texto que se propone:

En la letra b) del apartado 3, se propone incluir la siguiente frase:

«b) Prevenir y eliminar progresivamente la contaminación del medio marino, para velar por que no se produzcan impactos o riesgos graves para la biodiversidad marina, los ecosistemas marinos, la salud humana o los usos permitidos del mar.»

---

**ENMIENDA NÚM. 91**

**FIRMANTE:**

**María Olaia Fernández Davila  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 2

De adición.

Texto que se propone:

Se propone un nuevo añadido en el apartado 1, quedando redactado como sigue:

«1. La presente ley es de aplicación a todas las aguas marinas, su lecho y su subsuelo sometidos a soberanía o jurisdicción española, respetando las competencias autonómicas.»

**ENMIENDA NÚM. 92**

**FIRMANTE:**

**María Olaia Fernández Davila  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 3

De supresión.

Texto que se propone:

Se propone suprimir el apartado 1.

---

**ENMIENDA NÚM. 93**

**FIRMANTE:**

**María Olaia Fernández Davila  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 3

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica la redacción del apartado 3, de la siguiente manera:

«(...) en virtud de la legislación sectorial y autonómica aplicable, (continúa igual)»

---

**ENMIENDA NÚM. 94**

**FIRMANTE:**

**María Olaia Fernández Davila  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 3

De adición.

Texto que se propone:

Se propone una adición en el apartado 4, quedando redactado como sigue:

«(...) deberá contar con el informe favorable del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y

Marino y de la Comunidad Autónoma correspondiente, en el caso de que su legislación así lo contemple, respecto de la compatibilidad (...)»

---

**ENMIENDA NÚM. 95**

**FIRMANTE:**

**María Olaia Fernández Davila  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 3

De adición.

Texto que se propone:

Se propone una adición en el apartado 5, quedando redactado como sigue:

«(...) cetáceos, estará sujeta a la autorización previa, que otorgará el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino o la Comunidad Autónoma con las competencias transferidas.»

---

**ENMIENDA NÚM. 96**

**FIRMANTE:**

**María Olaia Fernández Davila  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 4

De adición.

Texto que se propone:

Se propone la siguiente adición en la letra a) del apartado 1.

«(...) de la gestión de las actividades humanas, diferentes a los usos productivos tradicionales, respetuosos con el medio, garantizándose que la presión (...)»

---

**ENMIENDA NÚM. 97**

**FIRMANTE:**

**María Olaia Fernández Davila  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 4

De adición.

Texto que se propone:

Se propone la siguiente adición al final del texto de la letra b) del apartado 1, quedando redactado como sigue:

«No se comprometerá la capacidad de los ecosistemas marinos de responder a los cambios inducidos por la actividad humana diferente a los usos productivos tradicionales, respetuosos con el medio.»

---

**ENMIENDA NÚM. 98**

**FIRMANTE:**

**María Olaia Fernández Davila  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 4

De modificación.

Texto que se propone:

En la letra d) del apartado 1, se propone sustituir «región» por «Comunidad Autónoma».

---

**ENMIENDA NÚM. 99**

**FIRMANTE:**

**María Olaia Fernández Davila  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 4

De adición.

Texto que se propone:

Se modifica el primer párrafo del apartado 2, quedando redactado como sigue:

«El Gobierno —siempre y cuando no interfiera en las competencias que tengan asumidas las comunidades autónomas— podrá aprobar directrices comunes a todas las estrategias marinas con el fin de garantizar la coherencia de sus objetivos, en aspectos tales como:...»

**ENMIENDA NÚM. 100****FIRMANTE:**

**María Olaia Fernández Davila  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al final del apartado 1, se propone introducir lo siguiente:

«En aguas interiores, dicha evaluación será realizada por las CC.AA.»

Al artículo 5

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone una modificación en el límite de esta demarcación, quedando redactado de la siguiente manera:

«a) Demarcación marina noratlántica: medio marino en el que España ejerce soberanía o jurisdicción comprendido entre el límite de las aguas jurisdiccionales entre España y Francia en el Golfo de Vizcaya y la desembocadura del río Eo.»

**ENMIENDA NÚM. 101****FIRMANTE:**

**María Olaia Fernández Davila  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 5

De adición.

Texto que se propone:

Se propone una nueva letra, a bis), con la siguiente redacción:

«a bis) Demarcación gallega: medio marino en el que España ejerce soberanía o jurisdicción comprendido entre las desembocaduras de los ríos Eo y el Miño.»

**ENMIENDA NÚM. 102****FIRMANTE:**

**María Olaia Fernández Davila  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 7

De adición.

Texto que se propone:

**ENMIENDA NÚM. 103****FIRMANTE:**

**María Olaia Fernández Davila  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 8

De modificación.

Texto que se propone:

En la letra a) del apartado 2, se propone la siguiente redacción:

«a) (...) frente a los cambios ambientales inducidos por actividades humanas no tradicionales, como las relativas a la realización de obras públicas sobre el mar, actividades industriales, desechos y vertidos contaminantes, etc.»

**ENMIENDA NÚM. 104****FIRMANTE:**

**María Olaia Fernández Davila  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 8

De adición.

Texto que se propone:

Se propone añadir un nuevo punto, con la siguiente redacción:

«6. Las especificaciones y métodos normalizados, utilizados para la evaluación inicial y el seguimiento temporal de la calidad del medio marino, garantizarán la fiabilidad y comparabilidad de los datos utilizados y los resultados obtenidos dentro de las Regiones, Subregiones y Demarcaciones. Para ello, es necesario que los resultados en que se basa la valoración para caracterizar el medio marino posean la calidad y fiabilidad adecuada.»

**ENMIENDA NÚM. 105****FIRMANTE:**

**María Olaia Fernández Davila**  
(Grupo Parlamentario Mixto)

«Específicamente en la Zona SAR, atribuida por la Organización Marítima Internacional al Estado español.»

Al artículo 11

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone la siguiente modificación:

«(...) a través del Instituto Español de Oceanografía, o, en el caso de que existan, instituciones y entidades científicas análogas dependientes de las comunidades autónomas correspondientes, y servicio (...)»

**ENMIENDA NÚM. 106****FIRMANTE:**

**María Olaia Fernández Davila**  
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 12

De adición.

Texto que se propone:

Se propone añadir al final del apartado 3, el siguiente texto:

«Las comunidades autónomas afectadas, en el ámbito de sus competencias, podrán evitar la aplicación de dichos programas, en el caso de una afectación que, en todo caso, deberá ser razonada.»

**ENMIENDA NÚM. 107****FIRMANTE:**

**María Olaia Fernández Davila**  
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 14

De adición.

Texto que se propone:

Se propone añadir al final del apartado 4, el siguiente texto:

**ENMIENDA NÚM. 108****FIRMANTE:**

**María Olaia Fernández Davila**  
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 12

Texto que se propone:

Se propone la inclusión de un nuevo punto:

«5. Los programas de medidas incluirán restricciones sobre el desarrollo de maniobras militares con fuego real sobre el mar, sobre el paso por aguas territoriales de buques o submarinos de propulsión nuclear o cargados con mercancías peligrosas, y prohibirán el vertido sobre el lecho marino de materiales o sustancias peligrosas y/o contaminantes.»

**ENMIENDA NÚM. 109****FIRMANTE:**

**María Olaia Fernández Davila**  
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 13

De adición.

Texto que se propone:

Se propone la inclusión de una nueva letra, con el siguiente tenor literal:

«h) El respeto por las competencias atribuidas a las comunidades autónomas.»

**ENMIENDA NÚM. 110****FIRMANTE:**

**María Olaia Fernández Davila**  
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 13

De adición.

Texto que se propone:

Se propone la inclusión de una nueva letra, con el siguiente tenor literal:

«i) El respeto y aplicación de las normas contempladas en los tratados internacionales en la materia suscritos por el Estado español.»

---

**ENMIENDA NÚM. 111**

**FIRMANTE:**

**María Olaia Fernández Davila  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 15

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica la redacción de este artículo, quedando redactado como sigue:

«Las estrategias marinas, que incluirán el programa de medidas, deberán ser aprobadas por el Gobierno mediante real decreto, previo acuerdo favorable de las comunidades autónomas afectadas, y previo informe de los Ministerios afectados, del Consejo Asesor de Medio Ambiente y de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, una vez cumplido el trámite de información pública.»

---

**ENMIENDA NÚM. 112**

**FIRMANTE:**

**María Olaia Fernández Davila  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 17

De adición

Texto que se propone:

En la redacción del apartado 1, se propone la siguiente adición:

«(...) de una zona específica, bajo responsabilidad competencial del Estado es crítica, (...)»

**ENMIENDA NÚM. 113**

**FIRMANTE:**

**María Olaia Fernández Davila  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 17

De modificación

Texto que se propone:

Se propone la siguiente modificación, al final del apartado 2.

«(...) adoptará medidas de carácter urgente de común acuerdo con las comunidades autónomas afectadas.»

---

**ENMIENDA NÚM. 114**

**FIRMANTE:**

**María Olaia Fernández Davila  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 18

De supresión.

Texto que se propone:

Se propone suprimir el artículo 18.

---

**ENMIENDA NÚM. 115**

**FIRMANTE:**

**María Olaia Fernández Davila  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 22

De adición

Texto que se propone:

Se propone la siguiente adición en el primer párrafo del apartado 1:

«(...) a disposición del público, y específicamente de las entidades representativas del sector pesquero para que éste presente. (...)»

**ENMIENDA NÚM. 116**

**FIRMANTE:**  
**María Olaia Fernández Davila**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 22

De supresión.

Texto que se propone:

En el apartado 2, se propone suprimir la expresión «siempre que sea posible».

Texto que se propone:

En el apartado g), se añade al final de párrafo lo siguiente:

«(...) la proyección externa de la red, sin perjuicio de la labor de representación propia que efectúen las comunidades autónomas, directamente, en esas instancias internacionales.»

**ENMIENDA NÚM. 117**

**FIRMANTE:**  
**María Olaia Fernández Davila**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 27

De supresión.

Texto que se propone:

Se propone la supresión del artículo 27.

Enmienda retirada por el Grupo Parlamentario proponente mediante escrito con número de registro 12926, de 14 de junio de 2010.

**ENMIENDA NÚM. 118**

**FIRMANTE:**  
**María Olaia Fernández Davila**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 28

De supresión.

Texto que se propone:

Se propone la supresión del artículo 28.

Al artículo 31

De supresión.

Texto que se propone:

Se propone la supresión del artículo 31.

**ENMIENDA NÚM. 119**

**FIRMANTE:**  
**María Olaia Fernández Davila**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 29

De adición.

**ENMIENDA NÚM. 120**

**FIRMANTE:**  
**María Olaia Fernández Davila**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

**ENMIENDA NÚM. 121**

**FIRMANTE:**  
**María Olaia Fernández Davila**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

**ENMIENDA NÚM. 122**

**FIRMANTE:**  
**María Olaia Fernández Davila**  
**(Grupo Parlamentario Mixto)**

Enmienda retirada por el Grupo Parlamentario proponente mediante escrito con número de registro 12926, de 14 de junio de 2010.

**ENMIENDA NÚM. 123****FIRMANTE:**

**María Olaia Fernández Davila  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Enmienda retirada por el Grupo Parlamentario proponente mediante escrito con número de registro 12926, de 14 de junio de 2010.

---

**ENMIENDA NÚM. 124****FIRMANTE:**

**María Olaia Fernández Davila  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Enmienda retirada por el Grupo Parlamentario proponente mediante escrito con número de registro 12926, de 14 de junio de 2010.

---

**ENMIENDA NÚM. 125****FIRMANTE:**

**María Olaia Fernández Davila  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Enmienda retirada por el Grupo Parlamentario proponente mediante escrito con número de registro 12926, de 14 de junio de 2010.

---

**ENMIENDA NÚM. 126****FIRMANTE:**

**María Olaia Fernández Davila  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Enmienda retirada por el Grupo Parlamentario proponente mediante escrito con número de registro 12926, de 14 de junio de 2010.

---

**ENMIENDA NÚM. 127****FIRMANTE:**

**María Olaia Fernández Davila  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Enmienda retirada por el Grupo Parlamentario proponente mediante escrito con número de registro 12926, de 14 de junio de 2010.

---

**ENMIENDA NÚM. 128****FIRMANTE:**

**María Olaia Fernández Davila  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 34

De supresión.

Texto que se propone:

Se propone la supresión del artículo 34.

---

**ENMIENDA NÚM. 129****FIRMANTE:**

**María Olaia Fernández Davila  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Enmienda retirada por el Grupo Parlamentario proponente mediante escrito con número de registro 12926, de 14 de junio de 2010.

---

**ENMIENDA NÚM. 130****FIRMANTE:**

**María Olaia Fernández Davila  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

A la disposición adicional segunda

De supresión.

Texto que se propone:

Se propone la supresión de la Disposición adicional segunda.

---

**ENMIENDA NÚM. 131****FIRMANTE:**

**María Olaia Fernández Davila**  
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la disposición adicional tercera

De supresión.

Texto que se propone:

Se propone la supresión de la Disposición adicional tercera

**ENMIENDA NÚM. 132****FIRMANTE:**

**María Olaia Fernández Davila**  
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la disposición adicional quinta

De supresión.

Texto que se propone:

Se propone la supresión de la Disposición adicional quinta.

A la Mesa de la Comisión de Medio Ambiente

El Grupo Parlamentario Mixto, a iniciativa de doña Ana María Oramas González-Moro y don José Luis Perestelo Rodríguez, Diputados de Coalición Canaria, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presentan las siguientes enmiendas al articulado, al Proyecto de Ley de protección del medio marino.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de mayo de 2010.—**Ana María Oramas González-Moro** y **José Luis Perestelo Rodríguez**, Diputados.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

**ENMIENDA NÚM. 133****FIRMANTE:**

**Ana María Oramas**  
**González-Moro**  
**José Luis Perestelo Rodríguez**  
(Grupo Parlamentario Mixto)

De adición.

Añadir una Disposición adicional con el siguiente tenor literal:

Disposición adicional x.

Se modifica el artículo 12.5 de la Ley 22/1988, de 29 de julio, de Costas, que quedará redactado con el siguiente texto:

«La providencia de incoación del expediente de deslinde implicará la suspensión del otorgamiento de concesiones y autorizaciones en el dominio público marítimo-terrestre y en su zona de servidumbre de protección, a cuyo efecto deberá publicarse acompañada de plano en que se delimite provisionalmente la superficie estimada de aquél y de ésta, de acuerdo con lo que a tal fin informe la Comunidad Autónoma respecto de la clasificación de suelo y el límite interior de la zona de servidumbre de protección. La resolución del expediente de deslinde llevará implícito el levantamiento de la suspensión.»

**JUSTIFICACIÓN**

Mejora técnica conducente a perfeccionar el mecanismo de colaboración entre el Estado y las CC.AA.

**ENMIENDA NÚM. 134****FIRMANTE:**

**Ana María Oramas**  
**González-Moro**  
**José Luis Perestelo Rodríguez**  
(Grupo Parlamentario Mixto)

De adición.

Se añade un nuevo apartado 8 al artículo 12 de la Ley 22/1988 de 28 de julio, de Costas, con el siguiente texto:

«8. La orden de aprobación del deslinde deberá reflejar con precisión el límite interior del dominio

público marítimo-terrestre así como el de la ribera del mar cuando no coincida con aquel. La administración autonómica correspondiente fijará el límite interior de la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre y establecerá la ordenación de los terrenos correspondientes en la misma teniendo en cuenta la línea de ribera del mar o en su defecto del dominio público coincidente en su caso que le comunique la Administración del Estado. Comunicación que irá acompañada del correspondiente proyecto técnico y expediente administrativo.»

#### JUSTIFICACIÓN

En concordancia con la enmienda anterior, mejora técnica conducente a perfeccionar el mecanismo de colaboración entre el Estado y las CC.AA.

#### ENMIENDA NÚM. 135

##### FIRMANTE:

**Ana María Oramas  
González-Moro  
José Luis Perestelo Rodríguez  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De modificación.

Se modifica la disposición transitoria tercera, apartado 3, de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, que queda redactado con el siguiente tenor:

«Los terrenos clasificados como suelo urbano, o los de las áreas urbanas que no estando clasificados reunirán las características de dicho suelo, a la entrada en vigor de la presente Ley estarán sujetos a las servidumbres establecidas en ella, con la salvedad de que la anchura de la servidumbre de protección será de 20 metros. No obstante, se respetarán los usos y construcciones existentes, así como las autorizaciones ya otorgadas, en los términos previstos en la disposición transitoria cuarta. Asimismo, se podrán autorizar nuevos usos y construcciones de conformidad con los planes de ordenación en vigor, siempre que se garantice la efectividad de la servidumbre y no se perjudique el dominio público marítimo-terrestre. El señalamiento de alineaciones y rasantes, la adaptación o reajuste de los existentes, la ordenación de los volúmenes y el desarrollo de la red viaria se llevará a cabo mediante Estudios de Detalle y otros instrumentos urbanísticos adecuados, que deberán respetar las disposiciones de esta Ley y las determinaciones de las normas que se aprueban con arreglo a la misma.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

#### ENMIENDA NÚM. 136

##### FIRMANTE:

**Ana María Oramas  
González-Moro  
José Luis Perestelo Rodríguez  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De adición.

Se añade un nuevo apartado 4 a la disposición transitoria tercera de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, con el siguiente texto:

«4. A los efectos de la aplicación del régimen transitorio de esta Ley, se considerarán áreas urbanas, con independencia de la existencia o no de instrumento de ordenación sobre las mismas, y de la clase y categoría de suelo que en su caso se estableciera, las que, a 29 de julio de 1988, se encontraran en alguno de los siguientes supuestos:

a) Las que comprendan terrenos que cuenten con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

b) Las que comprendan terrenos consolidados por la edificación al menos en dos terceras partes de su superficie, si el municipio en el que se ubicara tuviera en esa fecha planeamiento general en vigor.

c) Las que comprendan terrenos consolidados por la edificación al menos en la mitad de su superficie, si el municipio en el que se ubicara el asentamiento no tuviera en esa fecha planeamiento general en vigor.

Dicha declaración se efectuará por el órgano de la comunidad autónoma que resulte competente.»

#### JUSTIFICACIÓN

La realidad demuestra que son muchos los asentamientos rurales que cuentan con la urbanización primaria propia del suelo urbano o bien están consolidados por la edificación en la misma superficie exigida para dicha clase de suelo, si bien han sido clasificados y categorizados como tales por encontrarse en un entorno rural y haber querido el legislador —Directriz de Ordenación General 63— preservarlos de un desarrollo propio de la ciudad. A estos efectos, deben considerarse equivalentes los terrenos que cuenten con tales características, independientemente de su

clasificación y del entorno en que se sitúen, sobre todo considerando la reciente Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo, en cuya Exposición de Motivos apartado 1, párrafo 6.º se anuncia que el legislador estatal no es competente para establecer las clases de suelo, al tratarse de una técnica urbanística de competencia autonómica, por lo que las referencias de la Ley de Costas a la clase de suelo pierden hoy importancia, aunque no los requisitos que entonces se exigían para la determinación del suelo urbano o de las áreas urbanas.

Así se expresa la ley estatal: «Con independencia de las ventajas que pueda tener la técnica de la clasificación y categorización del suelo por el planeamiento, lo cierto es que es una técnica urbanística, por lo que no le corresponde a este legislador juzgar su oportunidad. Además, no es necesaria para fijar los criterios legales de valoración del suelo. Más aún, desde esta concreta perspectiva, que compete plenamente al legislador estatal, la clasificación ha contribuido históricamente a la inflación de los valores del suelo, incorporando expectativas de revalorización mucho antes de que se realizaran las operaciones necesarias para materializar las determinaciones urbanísticas de los poderes públicos y, por ende, ha fomentado también las prácticas especulativas, contra las que debemos luchar por imperativo constitucional.»

Asimismo, la disposición transitoria 9.ª.3 del Reglamento para el Desarrollo y ejecución de la Ley de Costas, aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, señala que «a los efectos de la aplicación del apartado 1 anterior, sólo se considerará como suelo urbano el que tenga expresamente establecida esta clasificación en los instrumentos de ordenación vigentes en la fecha de entrada en vigor de la Ley de Costas, salvo que se trate de áreas urbanas en que la edificación estuviera consolidada o los terrenos dispusieran de los servicios exigidos en la legislación urbanística en la citada fecha y la Administración urbanística competente les hubiera reconocido expresamente ese carácter». Por tanto, no es preciso el reconocimiento del suelo urbano o del asentamiento rural en el planeamiento vigente a la entrada en vigor de la Ley de Costas, sino que reuniera las características fácticas para ser clasificado como tal, de forma que, acreditada la concurrencia de dichas características por el respectivo ayuntamiento, el órgano autonómico competente reconozca dicha situación fáctica, en cuanto se está tratando la clasificación del suelo y la misma corresponde (en el procedimiento bifásico de aprobación del planeamiento) a la Administración Autonómica.

## ENMIENDA NÚM. 137

### FIRMANTE:

Ana María Oramas

González-Moro

José Luis Perestelo Rodríguez

(Grupo Parlamentario Mixto)

De adición.

Se añade una disposición adicional a la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas con el siguiente texto:

«Disposición adicional x.

Las Comunidades Autónomas podrán designar edificaciones o conjuntos de ellas que ubicadas en el demanio marítimo-terrestre o en sus zonas de servidumbre tengan valores históricos, etnográficos, arquitectónicos o pintorescos, que resulten conveniente conservar en función de su antigüedad, integración en el litoral y finalidad social.

A dichas edificaciones así catalogadas la administración competente deberá otorgarles las concesiones o autorizaciones pertinentes para el mismo uso al que estuvieren destinadas incluyendo el de residencia o habitación.

Las concesiones a tal efecto otorgadas en su caso deberán darse por un tiempo no inferior a 30 años prorrogable por igual plazo sin canon alguno.

Para el otorgamiento de las concesiones y/o autorizaciones exigibles para el mantenimiento o prórroga de las mismas será requisito el cumplimiento de los condicionantes de urbanización y ornato que a tal efecto determine la administración autonómica.»

### JUSTIFICACIÓN

Reconocimiento y respeto de las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de ordenación del litoral.

## ENMIENDA NÚM. 138

### FIRMANTE:

Ana María Oramas

González-Moro

José Luis Perestelo Rodríguez

(Grupo Parlamentario Mixto)

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional con el siguiente tenor:

Disposición adicional.

Se modifica la disposición transitoria 3.<sup>a</sup> de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, suprimiendo los requisitos previstos en las letras D y F de la regla 2.<sup>a</sup> del apartado 3.

#### JUSTIFICACIÓN

Supresión del exceso competencial del Estado, que desborda el marco del artículo 149.1.23 de la Constitución.

#### ENMIENDA NÚM. 139

##### FIRMANTE:

**Ana María Oramas  
González-Moro  
José Luis Perestelo Rodríguez  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De modificación.

Se modifica el número 2 de la disposición transitoria 1.<sup>a</sup> de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, que queda como sigue:

«Las edificaciones existentes con justo título a la entrada en vigor de la presente ley, acreditada por medio de cualquier medio reconocido en derecho que en virtud de deslinde practicado con arreglo a las previsiones de esta ley, resulten emplazados en la zona de dominio público marítimo-terrestre, pero que no lo estaban en aplicación de la Ley de Costas de 1969 o en su caso gozara de los títulos a que se refiere el artículo 6.3 de aquella, tendrán derecho al otorgamiento de concesión sin canon alguno para el mismo uso al que venía destinada, por un plazo de 30 años prorrogable por igual periodo.»

#### JUSTIFICACIÓN

Reconocimiento de los derechos adquiridos de los propietarios de las edificaciones con justo título.

#### ENMIENDA NÚM. 140

##### FIRMANTE:

**Ana María Oramas  
González-Moro  
José Luis Perestelo Rodríguez  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De modificación.

Se modifica el artículo 3.5 que queda con el siguiente texto:

«5. Cualquier actividad que suponga el manejo de especies marinas de competencia estatal incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas o en los anexos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y la observación de cetáceos estará sujeta a la autorización previa, que otorgará el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino o el órgano competente de la Comunidad Autónoma que ostente la competencia de acuerdo con su Estatuto de Autonomía. Dicha autorización se concederá si la actividad se considera compatible con la estrategia marina correspondiente, de conformidad con los criterios que se establezcan reglamentariamente.»

#### JUSTIFICACIÓN

En realidad, este precepto se superpone a la Ley de Costas, que ya regula el régimen de usos del dominio público marítimo terrestre.

El actual apartado 5 no contempla de ningún modo la eventualidad de que las especies marinas sean competencia autonómica por situarse en espacios naturales protegidos declarados por la Comunidad Autónoma, puesto que otorga la competencia para autorizar al Ministerio sin excepciones; ni siquiera contempla la competencia autonómica según la regla de la continuidad ecológica con espacios protegidos terrestres, reconocida en las leyes de la Red de Parques Naturales y en la del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y por tanto, al menos en los extremos que contiene, a tener en cuenta en la Ley.

#### ENMIENDA NÚM. 141

##### FIRMANTE:

**Ana María Oramas  
González-Moro  
José Luis Perestelo Rodríguez  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De adición.

Se añade un apartado 3 al artículo 5 del siguiente tenor:

«3. Las regiones, subregiones y demarcaciones comprenden la zona económica exclusiva en los térmi-

nos establecidos en la Ley 15/1978, de 20 de febrero, sobre Zona Económica.»

#### JUSTIFICACIÓN

La protección del dominio público estatal, que comprende los recursos naturales de la zona económica exclusiva y la plataforma continental de acuerdo con el artículo 132.2 de la Constitución, requiere que los efectos de la Ley se extiendan a la zona económica exclusiva en los términos en que viene determinada en el ordenamiento jurídico español.

---

#### ENMIENDA NÚM. 142

##### FIRMANTE:

**Ana María Oramas  
González-Moro  
José Luis Perestelo Rodríguez  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De modificación.

El artículo 9.3 queda como sigue:

«3. Esta propuesta, junto con la definición del buen estado ambiental, serán sometidas a acuerdo del Consejo de Ministros previa consulta a los Organismos Públicos de Investigación competentes y al Consejo Asesor de Medio Ambiente y previo informe de las Comunidades Autónomas afectadas, una vez cumplido el trámite de participación pública.»

#### JUSTIFICACIÓN

Ha de sustituirse la intervención de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente por la de cada Comunidad Autónoma afectada. En primer lugar, en la Conferencia Sectorial están integradas Comunidades Autónomas sin contacto con el mar y, por tanto, sin interés específico en el tema (Extremadura, Castilla y León, Castilla-La Mancha, La Rioja, Navarra o Aragón); por otra parte, la estructuración territorial de la actuación estatal en regiones, subregiones y demarcaciones revela el reconocimiento de peculiaridades en cada uno de estos grupos, que son evidentemente mucho más significativas en el caso de Canarias, cuya diferente latitud y situación geográfica en general constituyen verdaderos hechos diferenciales que se proyectan con especial relevancia en el medio marino y en la biodiversidad asociada a él. Así figura en el artículo 15 del Proyecto en que se establece un informe previo de las Comunidades Autónomas afectadas.

#### ENMIENDA NÚM. 143

##### FIRMANTE:

**Ana María Oramas  
González-Moro  
José Luis Perestelo Rodríguez  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De modificación.

El artículo 27.3 se modifica en el sentido siguiente:

«3. Podrán formar parte de la Red de Áreas Marinas Protegidas de España aquellos espacios marinos protegidos que cumplan los criterios previstos en el apartado anterior, cuya declaración y gestión sea competencia autonómica en el supuesto establecido en el artículo 36.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, así como aquellas zonas protegidas al amparo de legislación autonómica pesquera, a propuesta de la comunidad autónoma afectada, previo cumplimiento, en su caso, de los requisitos estatutarios.»

#### JUSTIFICACIÓN

No tiene sentido que los espacios marinos autonómicos contemplados como tales por la legislación estatal no puedan formar parte automáticamente de la Red cuando la comunidad autónoma afectada lo interese en la medida en que materialmente cumplan los presupuestos legales establecidos.

---

#### ENMIENDA NÚM. 144

##### FIRMANTE:

**Ana María Oramas  
González-Moro  
José Luis Perestelo Rodríguez  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De modificación.

El artículo 28.3 se modifica en el sentido siguiente:

«3. En las Áreas Marinas Protegidas cuya declaración y gestión sea competencia autonómica y estén integradas en la Red conforme a lo previsto en el apartado 3 del artículo anterior, con respecto a las cuales deban adoptarse medidas de conservación que guarden relación con actividades cuya regulación o ejecución sea competencia del Estado, la Comunidad Autónoma encargada de la gestión podrá solicitar la adopción de dichas medidas.»

## JUSTIFICACIÓN

El apartado 3 sólo reconoce la competencia autonómica en los casos de continuidad ecológica establecidos en los artículos 6 y 36.1 de la Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, restricción que no comparte la Comunidad Autónoma con base en su criterio sobre el territorio autonómico y que por tal razón tiene impugnada ante el Tribunal Constitucional. En consecuencia se manifiesta la objeción congruente con los recursos de inconstitucionalidad presentados. Por otra parte, el requisito de acreditar la adopción de medidas similares en relación con la pesca en aguas interiores se considera procedimental y adjetivo, impropio del contenido de una Ley, y tuitivo, poco respetuoso con la responsabilidad autonómica y, por consiguiente, con el ámbito de autonomía constitucionalmente reconocido.

## ENMIENDA NÚM. 145

## FIRMANTE:

**Ana María Oramas  
González-Moro  
José Luis Perestelo Rodríguez  
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De modificación.

Se modifica el artículo 32.6 en el sentido siguiente:

«6. Cualquier actividad de vertido de los materiales enumerados en el apartado 3 de este artículo, deberá ser autorizada previamente en función de la ubicación geográfica del lugar donde se solicita realizar el vertido.»

## JUSTIFICACIÓN

Sobre todo este artículo se proyecta la objeción competencial basada en el criterio sobre el alcance del territorio canario, pero en particular llama la atención que el apartado 6 atribuya al Estado —«entidad gestora del puerto»— la autorización de los vertidos desde buques a las aguas portuarias. Por esa misma razón, los vertidos tierra-mar tampoco serían competencia de la Comunidad Autónoma, toda vez que el artículo 32.12 del Estatuto canario solamente habla de «vertidos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma». Sin embargo, en la Ley de Costas este extremo está fuera de discusión en lo relativo a los vertidos tierra-mar, cuya autorización aparece claramente atribuida a las Comunidades Autónomas sin perjuicio de los títulos de ocupación que procedan.

A la Mesa de la Comisión de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de protección de medio marino.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de mayo de 2010.—**Eduardo Madina Muñoz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

## ENMIENDA NÚM. 146

## FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
Socialista**

Al artículo 4. Criterios de planificación en el medio marino. Apartado 1.a).

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«a) Se aplicará una gestión adaptativa de las actividades humanas siguiendo el principio de precaución y el enfoque ecosistémico para garantizar que la presión conjunta de dichas actividades se mantenga en niveles compatibles con la consecución de un buen estado ambiental.»

## MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

## ENMIENDA NÚM. 147

## FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario  
Socialista**

De modificación.

Anexo I, cuadro 2.

Sustituir donde dice «pesca comercial» por «pesca».

## MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 148**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista**

De modificación.

Anexo III, apartado 9.

Sustituir «Consideración de las preocupaciones sociales y económicas en la definición de los objetivos» por «Consideración de las consecuencias económicas y sociales en la definición de los objetivos».

**MOTIVACIÓN**

Mejora técnica.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 149**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista**

De supresión.

Anexo IV, apartado 5.

Suprimir al final del apartado la palabra «comercial».

**MOTIVACIÓN**

Mejora técnica.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 150**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista**

Al artículo 35. Colocación de materias sobre el fondo marino. Apartado 2.

De sustitución.

Sustituir «embarcaciones de casco metálico» por «embarcaciones de cualquier clase, excepto aquellas que se destinen a la instalación de arrecifes artificiales y sean autorizados para ello conforme a la normativa aplicable».

**MOTIVACIÓN**

Mejora técnica.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 151**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista**

A la Exposición de motivos, primer párrafo.

De sustitución.

Se propone la supresión de «en el ámbito comunitario» tras la frase «La Directiva 2008/56/CE, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina) introduce...». Resto sigue igual.

**MOTIVACIÓN**

Mejora técnica.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 152**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista**

A la Exposición de motivos, segundo párrafo.

De sustitución.

Se sustituye la palabra «aplican» por «aplicarán». Resto sigue igual.

**MOTIVACIÓN**

Mejora técnica.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 153**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista**

A la Exposición de motivos, cuarto párrafo.

De sustitución.

Se sustituye la palabra «aplican» por «aplicará». Resto sigue igual.

## MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

---

**ENMIENDA NÚM. 154****FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario  
Socialista**

A la Exposición de motivos, quinto párrafo.

De adición.

Se añade «que» tras la frase «La Ley 10/1977, de 4 de enero, sobre mar territorial establece...». Resto sigue igual.

## MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

---

**ENMIENDA NÚM. 155****FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario  
Socialista**

A la Exposición de motivos, párrafo decimotercero.

De sustitución.

Se sustituye la expresión «El tercer paso» por «La tercera», tras la frase «La segunda tarea es la determinación del buen estado ambiental, que se debe basar en los once descriptores que se incluyen en el Anexo II». Resto sigue igual.

## MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

---

**ENMIENDA NÚM. 156****FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario  
Socialista**

A la Exposición de motivos, párrafo decimotercero.

De sustitución.

Se sustituye la expresión «El cuarto paso» por «La cuarta tarea», tras la frase «La tercera es el estableci-

miento de una serie de objetivos ambientales, teniendo en cuenta la lista indicativa de características del Anexo III, enfocados a lograr el buen estado ambiental que previamente se ha definido. Simultáneamente, se deben definir una serie de indicadores para poder evaluar la consecución de los objetivos ambientales». Resto sigue igual.

## MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

---

**ENMIENDA NÚM. 157****FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario  
Socialista**

A la Exposición de motivos, párrafo decimoquinto.

De supresión.

Se suprime la expresión «no obstante» tras la frase «Hasta ahora...». Resto sigue igual.

## MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

---

**ENMIENDA NÚM. 158****FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario  
Socialista**

A la Exposición de motivos, párrafo decimoséptimo.

De sustitución.

Se sustituye la expresión «esta» por «la» tras la frase «Teniendo en cuenta...». Resto sigue igual.

## MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

---

**ENMIENDA NÚM. 159**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista**

A la Exposición de motivos, párrafo vigésimo.

De supresión.

Se suprime la expresión «y actuación administrativa» tras la frase «Se trata por ejemplo de la legislación...». Resto sigue igual.

**MOTIVACIÓN**

Mejora técnica.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 160**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista**

Al artículo 1, apartados 2 y 3.

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 1, apartados 2 y 3, donde se incorporan dos conjunciones (y) y la expresión (condición), quedando el texto como sigue:

«2. En su condición de bien de dominio público, se asegurará un uso sostenible de los recursos del medio marino que tenga en consideración el interés económico general.»

«3. Los instrumentos esenciales de planificación del medio marino son las estrategias marinas, definidas en el Título II de la presente ley, las cuales perseguirán como objetivos específicos, los siguientes:

a) Proteger y preservar el medio marino, evitar su deterioro y, en la medida de lo posible recuperar los ecosistemas marinos en las zonas que se hayan visto afectados negativamente;

b) Prevenir y eliminar progresivamente la contaminación del medio marino, para velar por que no se produzcan impactos o riesgos graves para la biodiversidad marina, los ecosistemas marinos, la salud humana y los usos permitidos del mar.»

**MOTIVACIÓN**

Las modificaciones introducidas suponen meras correcciones gramaticales o de estilo.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 161**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista**

Al artículo 3, apartados 1 y 4.

De modificación.

Se propone la modificación de los apartados 1 y 4 del artículo 3, introduciendo dos comas y la numeración (IV), quedando el texto como sigue:

«1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 132.2 de la Constitución son bienes de dominio público estatal, el mar territorial, con su lecho y subsuelo, así como los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental.»

«4. La autorización de cualquier actividad que requiera, bien la ejecución de obras o instalaciones en el mar, bien la colocación o depósito de materias sobre el fondo marino, así como los vertidos regulados en el título IV de la presente ley, deberá contar con el informe favorable del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino respecto de la compatibilidad de la actividad o vertido con la estrategia marina correspondiente, de conformidad con los criterios que se establezcan reglamentariamente.»

**MOTIVACIÓN**

Las modificaciones introducidas suponen meras correcciones gramaticales o errores en el texto.

\_\_\_\_\_

**ENMIENDA NÚM. 162**

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista**

Al artículo 4, apartado 3.

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 4, donde se añade una conjunción (y), se suprime una referencia errónea (letra g) y se añade una coma, quedando el texto como sigue:

«3. Las directrices relativas al punto a) se aprobarán de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 29 d). Las directrices relativas a los puntos b), c), d), e) y f) del apartado anterior se aprobarán a propuesta del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y

Marino, previa consulta a la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, al Consejo Asesor de Medio Ambiente y a los departamentos ministeriales afectados.»

#### MOTIVACIÓN

Las modificaciones introducidas suponen meras correcciones gramaticales o errores en el texto.

---

#### ENMIENDA NÚM. 163

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista**

Al artículo 7, apartado 2.

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 7, donde se introducen dos comas y una preposición, quedando el texto como sigue:

«Se entiende por estado ambiental el estado general del medio ambiente en el mar, teniendo en cuenta la estructura, función y procesos de los ecosistemas que componen el medio marino, factores fisiográficos, geográficos, biológicos, geológicos y climáticos naturales, así como las condiciones físicas, incluidas las acústicas, y químicas, derivadas, en particular, de las actividades humanas dentro o fuera de la zona de que se trate.»

#### MOTIVACIÓN

Las modificaciones introducidas suponen meras correcciones gramaticales o de estilo.

---

#### ENMIENDA NÚM. 164

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista**

Al artículo 10, apartado 2.

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 10, con el siguiente texto:

«2. Deberán ser compatibles dentro de las regiones o subregiones marinas y se basarán en las disposiciones en materia de evaluación y seguimiento estable-

cidos por la legislación comunitaria aplicable o en virtud de acuerdos internacionales, y serán compatibles con las mismas.»

#### MOTIVACIÓN

Las modificaciones introducidas suponen meras correcciones gramaticales o de estilo.

---

#### ENMIENDA NÚM. 165

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista**

Al artículo 12, apartado 2.

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 12, donde se añaden dos comas y se modifica la expresión «mencionados» por «enumeradas», quedando el texto como sigue:

«2. Las medidas se definirán teniendo en cuenta los tipos de medidas enumeradas en el Anexo V y se integrarán en un programa de seis años de duración, en el que se establezcan las actividades a desarrollar, los plazos para su ejecución y el organismo responsable de su aplicación y control. Asimismo, el programa especificará, para cada medida, los objetivos ambientales con los que está relacionada y de qué manera contribuirá a la consecución de dichos objetivos.»

#### MOTIVACIÓN

Las modificaciones introducidas suponen meras correcciones gramaticales o de estilo.

---

#### ENMIENDA NÚM. 166

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista**

Al artículo 18, apartado 3.

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 18, con la siguiente redacción:

«3. La no aplicación o suspensión temporal a la que se refiere el apartado 1 se hará por acuerdo del Consejo de Ministros.»

#### MOTIVACIÓN

Corrección en la referencia al apartado que se encuentra equivocada.

\_\_\_\_\_

#### ENMIENDA NÚM. 167

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista**

Al artículo 24.

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 24, en el siguiente sentido:

«Artículo 24. Cooperación internacional.

El Gobierno reforzará la cooperación entre el Reino de España y los demás Estados miembros de la Unión Europea, así como con terceros países que comparten la misma región o subregión marina a los efectos de asegurar la coherencia y coordinación de las estrategias de la misma zona, incluyendo los programas de seguimiento.»

#### MOTIVACIÓN

Corrección gramatical.

\_\_\_\_\_

#### ENMIENDA NÚM. 168

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista**

Al artículo 25.

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 25, con la siguiente redacción:

«Artículo 25. Creación de la Red de Áreas Marinas Protegidas de España.

La Red de Áreas Marinas Protegidas de España está constituida por espacios protegidos situados en el medio

marino español, representativos del patrimonio natural marino, con independencia de que su declaración y gestión estén reguladas por normas internacionales, comunitarias y estatales, así como su marco normativo y el sistema de relaciones necesario para su funcionamiento. También podrán quedar integrados en la Red, aquellos espacios cuya declaración y gestión estén reguladas por normas autonómicas en el supuesto establecido en el artículo 36.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.»

#### MOTIVACIÓN

Las modificaciones introducidas suponen meras correcciones gramaticales o de estilo.

\_\_\_\_\_

#### ENMIENDA NÚM. 169

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista**

Al artículo 26, apartado 4.

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 4 del artículo 26, donde se añaden dos comas, quedando el texto como sigue:

«4. Constituir la aportación del Estado español a las redes europeas y paneuropeas que, en su caso, se establezcan, así como a la Red Global de Áreas Marinas Protegidas.»

#### MOTIVACIÓN

Las modificaciones introducidas suponen meras correcciones gramaticales o de estilo.

\_\_\_\_\_

#### ENMIENDA NÚM. 170

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista**

Al artículo 28, apartado 1.

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 28, donde se añade una coma, quedando el texto como sigue:

«1. La declaración de las Áreas Marinas Protegidas a que se refiere el artículo 27.1.a), de competencia estatal, se llevará a cabo mediante Real Decreto, a propuesta del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, previo informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente.»

#### MOTIVACIÓN

Las modificaciones introducidas suponen meras correcciones gramaticales o de estilo.

\_\_\_\_\_

#### ENMIENDA NÚM. 171

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista**

Al artículo 35, apartado 3.

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 35, con la siguiente redacción:

«Para la colocación o depósito de materias u otras sustancias sobre el fondo marino o su subsuelo se requerirá el correspondiente proyecto, que será autorizado por la Administración competente previo informe favorable del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino a los efectos de determinar su compatibilidad con la estrategia marina correspondiente, sin perjuicio de otros informes previstos en la legislación vigente. La autorización únicamente podrá ser concedida cuando en la solicitud se justifique que los materiales se han evaluado siguiendo los procedimientos que resulten de aplicación de acuerdo con la normativa específica en función de la naturaleza de los mismos o, en su defecto, los criterios, directrices y procedimientos pertinentes adoptados por los convenios marinos que resulten de aplicación. El proyecto deberá incluir una evaluación del fondo marino donde se pretenda realizar la colocación o depósito, así como de los efectos que la actuación pueda causar en el medio marino y en las actividades humanas en el mar.»

#### MOTIVACIÓN

Las modificaciones introducidas suponen meras correcciones gramaticales o de estilo.

\_\_\_\_\_

#### ENMIENDA NÚM. 172

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista**

Al Anexo I, cuadro 2.

De modificación.

En el Anexo I, cuadro 2, dentro de «Otras perturbaciones físicas», se propone la modificación de «Desechos en el mar» por «Basuras en el mar»:

#### MOTIVACIÓN

Corrección técnica para ajustar la definición al texto original de la Directiva.

\_\_\_\_\_

#### ENMIENDA NÚM. 173

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista**

Al Anexo II, apartados 3 y 10.

De modificación.

Se propone la modificación de los apartados 3 y 10 del Anexo II, que tendrán la siguiente redacción:

«(3) Las poblaciones de todas las especies marinas explotadas comercialmente se encuentran dentro de los límites biológicos seguros, presentando una distribución de la población por edades y tallas que demuestra la buena salud de las reservas.»

«(10) Las propiedades y las cantidades de basuras en el mar no resultan nocivas para el medio litoral y el medio marino.»

#### MOTIVACIÓN

Corrección técnica para ajustar la definición al texto original de la Directiva.

\_\_\_\_\_

#### ENMIENDA NÚM. 174

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista**

Al artículo 18, apartado 1.

De modificación.

Se propone la eliminación de la expresión «debidamente acreditadas», quedando el texto como sigue:

«1. Excepcionalmente, por razones de defensa y seguridad nacional, podrá no aplicarse o suspenderse temporalmente la aplicación de las estrategias marinas.»

#### MOTIVACIÓN

Corrección técnica para adaptar la redacción al texto de la Directiva.

#### ENMIENDA NÚM. 175

**FIRMANTE:**  
**Grupo Parlamentario**  
**Socialista**

De modificación.

A la Disposición adicional tercera.

Se propone la modificación de la Disposición adicional tercera, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional tercera. Responsabilidad por incumplimiento de normas de Derecho comunitario.

1. Las Administraciones Públicas y cualesquiera otras entidades integrantes del sector público que, en el ejercicio de sus competencias, incumplieran lo dispuesto en esta ley respecto a obligaciones derivadas de normas del derecho de la Unión Europea, dando lugar a que el Reino de España sea sancionado por las instituciones europeas asumirán, en la parte que les sea imputable, las responsabilidades que se devenguen de tal incumplimiento, de conformidad con lo previsto en esta disposición y en las de carácter reglamentario que, en desarrollo y ejecución de la misma, se dicten.

2. El Consejo de Ministros, previa audiencia de las Administraciones o entidades afectadas, será el órgano competente para declarar la responsabilidad por dicho incumplimiento y acordar, en su caso, la compensación de dicha deuda con las cantidades que deba transferir el Estado a la Administración o entidad responsable por cualquier concepto, presupuestario y no presupuestario. En dicha resolución que se adopte se tendrán en cuenta los hechos y fundamentos contenidos en la resolución de las instituciones europeas, se recogerán los criterios de imputación tenidos en cuenta para declarar la responsabilidad, y se acordará la extinción total o parcial de la deuda. Dicho acuerdo se publicará en el “Boletín Oficial del Estado”.

3. Se habilita al Gobierno para desarrollar reglamentariamente lo establecido en la presente disposición, regulando las especialidades que resulten aplicables a las diferentes Administraciones Públicas y entidades a que se refiere el apartado uno de esta disposición.»

#### MOTIVACIÓN

Corrección para adaptar el texto a la Disposición adicional primera del Proyecto de Ley de Economía Sostenible.

#### ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

##### Exposición de motivos

- Enmienda núm. 41 del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 42 del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 43 del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 151 del Grupo Parlamentario Socialista, párrafo primero.
- Enmienda núm. 152 del Grupo Parlamentario Socialista, párrafo segundo.
- Enmienda núm. 153 del Grupo Parlamentario Socialista, párrafo cuarto.
- Enmienda núm. 44 del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), párrafo cuarto.
- Enmienda núm. 154 del Grupo Parlamentario Socialista, párrafo quinto.
- Enmienda núm. 45 del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), párrafo séptimo.
- Enmienda núm. 46 del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), párrafo octavo.
- Enmienda núm. 47 del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), párrafo décimo.
- Enmienda núm. 48 del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), párrafo undécimo.
- Enmienda núm. 155 del Grupo Parlamentario Socialista, párrafo decimotercero.
- Enmienda núm. 156 del Grupo Parlamentario Socialista, párrafo decimotercero.
- Enmienda núm. 157 del Grupo Parlamentario Socialista, párrafo decimoquinto.
- Enmienda núm. 49 del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), párrafo decimosexto.
- Enmienda núm. 158 del Grupo Parlamentario Socialista, párrafo decimoséptimo.
- Enmienda núm. 159 del Grupo Parlamentario Socialista, párrafo vigésimo.

## TÍTULO I

## Disposiciones generales

## Artículo 1.

- Enmienda núm. 50 del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), apartado 1.
- Enmienda núm. 89, de la Sra. Fernández Davila (Grupo Parlamentario Mixto), apartado 1.
- Enmienda núm. 160 del Grupo Parlamentario Socialista, apartado 2.
- Enmienda núm. 51 del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), apartado 2.
- Enmienda núm. 160 del Grupo Parlamentario Socialista, apartado 3.
- Enmienda núm. 52 del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), apartado 3, letra a).
- Enmienda núm. 1, del Grupo Parlamentario Popular, apartado 3, letra b).
- Enmienda núm. 90, de la Sra. Fernández Davila (Grupo Parlamentario Mixto), apartado 3, letra b).
- Enmienda núm. 22, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 3, letra c).

## Artículo 2.

- Enmienda núm. 2, del Grupo Parlamentario Popular.
- Enmienda núm. 53 del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), apartado 1.
- Enmienda núm. 91, de la Sra. Fernández Davila (Grupo Parlamentario Mixto), apartado 1.
- Enmienda núm. 54 del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), apartado 2.
- Enmienda núm. 3, del Grupo Parlamentario Popular, apartado nuevo.

## Artículo 2 bis (nuevo)

- Enmienda núm. 4, del Grupo Parlamentario Popular.

## Artículo 3.

- Enmienda núm. 5, del Grupo Parlamentario Popular.
- Enmienda núm. 92, de la Sra. Fernández Davila (Grupo Parlamentario Mixto), apartado 1.
- Enmienda núm. 161 del Grupo Parlamentario Socialista, apartado 1.
- Enmienda núm. 55 del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), apartado 2.
- Enmienda núm. 93, de la Sra. Fernández Davila (Grupo Parlamentario Mixto), apartado 3.
- Enmienda núm. 94, de la Sra. Fernández Davila (Grupo Parlamentario Mixto), apartado 4.

- Enmienda núm. 161 del Grupo Parlamentario Socialista, apartado 4.
- Enmienda núm. 95, de la Sra. Fernández Davila (Grupo Parlamentario Mixto), apartado 5.
- Enmienda núm. 140 de la Sra. Oramas González-Moro y del Sr. Perestelo Rodríguez (Grupo Parlamentario Mixto), apartado 5.

## Artículo 4.

- Enmienda núm. 6, del Grupo Parlamentario Popular, apartado 1, letra a).
- Enmienda núm. 96, de la Sra. Fernández Davila (Grupo Parlamentario Mixto), apartado 1, letra a).
- Enmienda núm. 146 del Grupo Parlamentario Socialista, apartado 1, letra a).
- Enmienda núm. 97, de la Sra. Fernández Davila (Grupo Parlamentario Mixto), apartado 1, letra b).
- Enmienda núm. 56 del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), apartado 1, letra d).
- Enmienda núm. 98, de la Sra. Fernández Davila (Grupo Parlamentario Mixto), apartado 1, letra d).
- Enmienda núm. 7, del Grupo Parlamentario Popular, apartado 1, letra f).
- Enmienda núm. 57 del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), apartado 1, letra f).
- Enmienda núm. 58 del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), apartado 1, letra g).
- Enmienda núm. 59 del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), apartado 1, letra h).
- Enmienda núm. 23, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1, letra i) (nueva).
- Enmienda núm. 99, de la Sra. Fernández Davila (Grupo Parlamentario Mixto), apartado 2, párrafo primero.
- Enmienda núm. 60 del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), apartado 2, letra g) (nueva).
- Enmienda núm. 8, del Grupo Parlamentario Popular, apartado 3.
- Enmienda núm. 61 del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), apartado 3.
- Enmienda núm. 162 del Grupo Parlamentario Socialista, apartado 3.

## TÍTULO II

## Estrategias marinas

## CAPÍTULO I

## Ámbito y naturaleza

## Artículo 5.

- Enmienda núm. 100, de la Sra. Fernández Davila (Grupo Parlamentario Mixto), apartado 2, letra a).

- Enmienda núm. 101, de la Sra. Fernández Davila (Grupo Parlamentario Mixto), apartado 2, letra a bis) (nueva).
- Enmienda núm. 141 de la Sra. Oramas González-Moro y del Sr. Perestelo Rodríguez (Grupo Parlamentario Mixto), apartado 3 (nuevo).

#### Artículo 6.

- Enmienda núm. 62 del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), apartado 1.

### CAPÍTULO II

#### Actuaciones preparatorias

#### SECCIÓN 1.ª EVALUACIÓN, DEFINICIÓN DEL BUEN ESTADO AMBIENTAL, DEFINICIÓN DE OBJETIVOS Y PROGRAMAS DE SEGUIMIENTO

#### Artículo 7.

- Enmienda núm. 37 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), apartado 1.
- Enmienda núm. 63 del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), apartado 1.
- Enmienda núm. 102, de la Sra. Fernández Davila (Grupo Parlamentario Mixto), apartado 1.
- Enmienda núm. 163 del Grupo Parlamentario Socialista, apartado 2.

#### Artículo 8.

- Enmienda núm. 64 del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), apartado 1.
- Enmienda núm. 103, de la Sra. Fernández Davila (Grupo Parlamentario Mixto), apartado 2, letra a).
- Enmienda núm. 104, de la Sra. Fernández Davila (Grupo Parlamentario Mixto), apartado 6 (nuevo).
- Enmienda núm. 24, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 3.

#### Artículo 9.

- Enmienda núm. 65 del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), apartado 3.
- Enmienda núm. 142 de la Sra. Oramas González-Moro y del Sr. Perestelo Rodríguez (Grupo Parlamentario Mixto), apartado 3.
- Enmienda núm. 9, del Grupo Parlamentario Popular, apartado 4 (nuevo).

#### Artículo 10.

- Enmienda núm. 164 del Grupo Parlamentario Socialista, apartado 2.

#### Artículo 11.

- Enmienda núm. 105, de la Sra. Fernández Davila (Grupo Parlamentario Mixto).

#### SECCIÓN 2.ª ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS MARINAS

#### Artículo 12.

- Enmienda núm. 10, del Grupo Parlamentario Popular, apartado 1.
- Enmienda núm. 165 del Grupo Parlamentario Socialista, apartado 2.
- Enmienda núm. 38 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), apartado 3.
- Enmienda núm. 106, de la Sra. Fernández Davila (Grupo Parlamentario Mixto), apartado 3.
- Enmienda núm. 107, de la Sra. Fernández Davila (Grupo Parlamentario Mixto), apartado 4.
- Enmienda núm. 108, de la Sra. Fernández Davila (Grupo Parlamentario Mixto), apartado 5 (nuevo).

#### Artículo 13.

- Enmienda núm. 11, del Grupo Parlamentario Popular, apartado 1.
- Enmienda núm. 66 del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), apartado 1, letra c).
- Enmienda núm. 67 del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), apartado 1, letra h) (nueva).
- Enmienda núm. 109, de la Sra. Fernández Davila (Grupo Parlamentario Mixto), apartado 1, letra h) (nueva).
- Enmienda núm. 110, de la Sra. Fernández Davila (Grupo Parlamentario Mixto), apartado 1, letra i) (nueva).
- Enmienda núm. 39 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), apartado 2.
- Enmienda núm. 68 del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), apartado 2.

#### Artículo 14.

Sin enmiendas.

#### Artículo 15.

- Enmienda núm. 12, del Grupo Parlamentario Popular.
- Enmienda núm. 69 del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 111, de la Sra. Fernández Davila (Grupo Parlamentario Mixto).

#### Artículo 16.

Sin enmiendas.

## Artículo 17.

- Enmienda núm. 13, del Grupo Parlamentario Popular, apartado 2.
- Enmienda núm. 112, de la Sra. Fernández Davila (Grupo Parlamentario Mixto), apartado 1.
- Enmienda núm. 113, de la Sra. Fernández Davila (Grupo Parlamentario Mixto), apartado 2.

## CAPÍTULO III

## Excepciones al cumplimiento de la estrategia

## Artículo 18.

- Enmienda núm. 14, del Grupo Parlamentario Popular.
- Enmienda núm. 114, de la Sra. Fernández Davila (Grupo Parlamentario Mixto).
- Enmienda núm. 174 del Grupo Parlamentario Socialista, apartado 1.
- Enmienda núm. 70 del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), apartado 3.
- Enmienda núm. 166 del Grupo Parlamentario Socialista, apartado 3.

## Artículo 19.

Sin enmiendas.

## Artículo 20.

- Enmienda núm. 25, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
- Enmienda núm. 71 del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

## CAPÍTULO IV

## Actualización

## Artículo 21.

- Enmienda núm. 26, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 2.
- Enmienda núm. 72 del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), apartado 2.
- Enmienda núm. 27, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 4.

## CAPÍTULO V

## Información y participación pública, coordinación y cooperación

## Artículo 22.

- Enmienda núm. 115, de la Sra. Fernández Davila (Grupo Parlamentario Mixto), apartado 1, párrafo primero.
- Enmienda núm. 15, del Grupo Parlamentario Popular, apartado 2.
- Enmienda núm. 73 del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), apartado 2.
- Enmienda núm. 116, de la Sra. Fernández Davila (Grupo Parlamentario Mixto), apartado 2.

## Artículo 23.

- Enmienda núm. 28, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 3.

## Artículo 24.

- Enmienda núm. 167 del Grupo Parlamentario Socialista.

## TÍTULO III

## Red de Áreas Marinas Protegidas de España y conservación de especies y hábitats marinos

## Artículo 25.

- Enmienda núm. 168 del Grupo Parlamentario Socialista.

## Artículo 26.

- Enmienda núm. 74 del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), apartado 1.
- Enmienda núm. 75 del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), apartado 2.
- Enmienda núm. 169 del Grupo Parlamentario Socialista, apartado 4.

## Artículo 27.

- Enmienda núm. 117, de la Sra. Fernández Davila (Grupo Parlamentario Mixto).
- Enmienda núm. 16, del Grupo Parlamentario Popular, apartado 1, letra e).
- Enmienda núm. 143 de la Sra. Oramas González-Moro y del Sr. Perestelo Rodríguez (Grupo Parlamentario Mixto), apartado 3.

## Artículo 28.

- Enmienda núm. 118, de la Sra. Fernández Davila (Grupo Parlamentario Mixto).
- Enmienda núm. 17, del Grupo Parlamentario Popular, apartado 1.
- Enmienda núm. 29, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 1.
- Enmienda núm. 170 del Grupo Parlamentario Socialista, apartado 1.
- Enmienda núm. 144 de la Sra. Oramas González-Moro y del Sr. Perestelo Rodríguez (Grupo Parlamentario Mixto), apartado 3.
- Enmienda núm. 30, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 4.

## Artículo 29.

- Enmienda núm. 31, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, letra c).
- Enmienda núm. 119, de la Sra. Fernández Davila (Grupo Parlamentario Mixto), letra g).
- Enmienda núm. 32, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, letra i).
- Enmienda núm. 18, del Grupo Parlamentario Popular, letra j) (nueva).

## Artículo 29 bis (nuevo).

- Enmienda núm. 19, del Grupo Parlamentario Popular.

## Artículo 30.

- Sin enmiendas.

## TÍTULO IV

## De los vertidos en el mar

## Artículo 31.

- Enmienda núm. 76 del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 121, de la Sra. Fernández Davila (Grupo Parlamentario Mixto).

## Artículo 32.

- Enmienda núm. 77 del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), apartado 1, letra a).
- Enmienda núm. 78 del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), apartado 1, letra b).

- Enmienda núm. 33, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 2, letra a).
- Enmienda núm. 20, del Grupo Parlamentario Popular, apartado 3, letra b).
- Enmienda núm. 34, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 3, letras c) y d).
- Enmienda núm. 79 del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), apartado 4.
- Enmienda núm. 35, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, apartado 5.
- Enmienda núm. 145 de la Sra. Oramas González-Moro y del Sr. Perestelo Rodríguez (Grupo Parlamentario Mixto), apartado 6.

## Artículo 33.

- Enmienda núm. 21, del Grupo Parlamentario Popular.
- Enmienda núm. 80 del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 81 del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), párrafo segundo (nuevo).

## Artículo 34.

- Enmienda núm. 128, de la Sra. Fernández Davila (Grupo Parlamentario Mixto).

## Artículo 35.

- Enmienda núm. 150 del Grupo Parlamentario Socialista, apartado 2.
- Enmienda núm. 171 del Grupo Parlamentario Socialista, apartado 3.

## TÍTULO V

## Infracciones y sanciones

## Artículo 36

- Sin enmiendas.

## Disposición adicional primera.

- Sin enmiendas.

## Disposición adicional segunda.

- Enmienda núm. 130, de la Sra. Fernández Davila (Grupo Parlamentario Mixto).

## Disposición adicional tercera.

- Enmienda núm. 131, de la Sra. Fernández Davila (Grupo Parlamentario Mixto).
- Enmienda núm. 175 del Grupo Parlamentario Socialista.

- Enmienda núm. 82 del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), apartado Uno.
- Enmienda núm. 85 del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), apartado (nuevo).

Disposición adicional cuarta.

Sin enmiendas.

Disposición adicional quinta.

- Enmienda núm. 83 del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).
- Enmienda núm. 132, de la Sra. Fernández Davila (Grupo Parlamentario Mixto).

Disposición adicional (nueva).

- Enmienda núm. 40 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Disposición final primera.

- Enmienda núm. 84 del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

Disposición final segunda.

Sin enmiendas.

Disposición final tercera.

- Enmienda núm. 86 del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

Disposición final cuarta.

Sin enmiendas.

#### ANEXO I

- Enmienda núm. 36, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, Cuadro 2.
- Enmienda núm. 147 del Grupo Parlamentario Socialista, Cuadro 2.

- Enmienda núm. 172 del Grupo Parlamentario Socialista, Cuadro 2.

#### ANEXO II

- Enmienda núm. 173 del Grupo Parlamentario Socialista, apartados 3 y 10.

#### ANEXO III

- Enmienda núm. 148 del Grupo Parlamentario Socialista, apartado 9.

#### ANEXO IV

- Enmienda núm. 149 del Grupo Parlamentario Socialista, apartado 5.

#### ANEXO V

Sin enmiendas.

Modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas

- Enmienda núm. 133 de la Sra. Oramas González-Moro y del Sr. Perestelo Rodríguez (Grupo Parlamentario Mixto), artículo 12.5
- Enmienda núm. 134 de la Sra. Oramas González-Moro y del Sr. Perestelo Rodríguez (Grupo Parlamentario Mixto), artículo 12.8 (nuevo).
- Enmienda núm. 137 de la Sra. Oramas González-Moro y del Sr. Perestelo Rodríguez (Grupo Parlamentario Mixto), Disposición adicional nueva.
- Enmienda núm. 139 de la Sra. Oramas González-Moro y del Sr. Perestelo Rodríguez (Grupo Parlamentario Mixto), Disposición transitoria primera.
- Enmienda núm. 135 de la Sra. Oramas González-Moro y del Sr. Perestelo Rodríguez (Grupo Parlamentario Mixto), Disposición transitoria tercera.
- Enmienda núm. 136 de la Sra. Oramas González-Moro y del Sr. Perestelo Rodríguez (Grupo Parlamentario Mixto), Disposición transitoria tercera.
- Enmienda núm. 138 de la Sra. Oramas González-Moro y del Sr. Perestelo Rodríguez (Grupo Parlamentario Mixto), Disposición transitoria tercera.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

